



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 4 DE JUNIO DE 1999

Número 127

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### **Consejería de Presidencia**

- 6999 7706 Decreto número 43/1999, de 3 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- 6999 7707 Decreto número 41/1999, de 3 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don José Antonio Camacho Alfaro.
- 6999 7708 Decreto número 27/1999, de 29 de abril, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia en favor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia.

##### **Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

- 7000 7703 Decreto número 40/1999, de 3 de junio, regulador de las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos durante el mes de febrero de 1999, en los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula.

##### **Consejería de Cultura y Educación**

- 7002 7564 Decreto número 32/1999, de 26 de mayo, por el que se autoriza la implantación de determinadas enseñanzas en la Universidad Católica «San Antonio» de Murcia.
- 7004 7705 Decreto número 42/1999, de 3 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a título póstumo, a don Octavio Carpena Artés.

##### **Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**

- 7004 7704 Decreto número 35/1999, de 26 de mayo, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia y de Cartagena, y a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Presidencia**

- 7005 7625 Orden de 28 de mayo de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1999, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los grupos «A» y «B» del personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### 3 Otras Disposiciones

##### **Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**

- 7008 7241 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Calasparra.

##### **Consejería de Cultura y Educación Universidad Politécnica de Cartagena**

- 7008 7532 Resolución R-052/99, de 5 de abril, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se regula los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

##### **Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**

- 7009 7239 Rectificación de error en el Convenio colectivo de trabajo para manipulado y envasado de agrios. Expte. 10/99.

Pág.

Pág.

4. Anuncios

- Consejería de Economía y Hacienda**  
7010 7540 Notificación de liquidaciones.
- Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**  
7010 7360 Anuncio Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 3 de mayo de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación 6R del P.G.O.U. de Alhama de Murcia, normativa del suelo no urbanizable. Expte.: 103/98 de Planeamiento.  
7023 7537 Anuncio de adjudicación de contrato de complementarias.
- Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**  
7023 7536 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.  
7024 7539 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.  
7024 7535 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.  
7024 7531 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.
- Consejería de Sanidad y Política Social**  
7025 7292 Expediente sancionador N.º 28/99.
- Consejería de Industria, Trabajo y Turismo**  
7026 7237 Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados. Expediente sancionador número 2C99PS0056.  
7026 7238 Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados. Expediente sancionador número 2C99PS0055.  
7026 7275 Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados. Expediente sancionador número 2C99PS0057.  
7027 7291 Anuncio de caducidad del permiso de investigación «N.º 21.736 El Cerezo» cuyo titular es Inocencio Ruiz Martínez.  
7027 7293 Anuncio de otorgamiento de la demasía de la Sección C nombrada «Demasía a El Fraile» n.º 21.935 sito en término municipal de Abanilla (Murcia).

III. Administración de Justicia

- Primera Instancia número Uno de Cieza**  
7028 7319 Menor cuantía número 62/99.
- Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca**  
7028 7565 Declarativo menor cuantía número 170/1997.
- Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca**  
7028 7316 Suspensión de pagos número 66/98.
- Primera Instancia número Uno de Molina de Segura**  
7029 7318 Juicio Art. 131 L.H. número 123/1998.
- Primera Instancia número Tres de Molina de Segura**  
7030 7380 Procedimiento Art. 131 L.H., 284/98.
- Primera Instancia número Dos de Murcia**  
7031 7321 Juicio ejecutivo número 291/98.  
7032 7383 Juicio ejecutivo 61/99.

**Primera Instancia número Cuatro de Murcia**

- 7032 7317 Menor cuantía número 535/96. Cédula de notificación y emplazamiento.
- Primera Instancia número Seis de Murcia**  
7032 7381 Juicio ejecutivo 591/95.
- Primera Instancia número Siete de Murcia**  
7033 7314 Juicio ejecutivo número 132/98.
- Primera Instancia número Ocho de Murcia**  
7033 7382 Juicio ejecutivo 689/98.
- Primera Instancia número Dos de Totana**  
7033 7315 Menor cuantía número 290/98.

IV. Administración Local

- Alcantarilla**  
7034 7307 Exposición pública del censo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para 1999.  
7034 7306 Ayudas para la realización de proyectos.  
7034 7304 Ordenanza reguladora de las subvenciones destinadas a la Generación de Empleo y de las Iniciativas Empresariales, que han de regir durante el ejercicio de 1999.
- Bullas**  
7034 7305 Aprobado inicialmente el padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Campos del Río**  
7035 7298 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación UE/A3.  
7035 7297 Adjudicación de servicios.
- Cartagena**  
7035 7569 Área de Urbanismo. Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación número 11.2.
- Cieza**  
7035 7309 Adjudicación de obras.
- Jumilla**  
7035 7308 Expediente suplemento crédito 6/99.
- Lorca**  
7036 7299 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de Reajuste de Alineaciones en Camino Viejo del Puerto.
- Lorquí**  
7036 7310 Exposición al público de expediente de modificación de créditos mediante suplemento de crédito.
- Murcia**  
7036 7313 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional  
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6  
(Polígono Cánovas) Teléfono 968 343 300



Consejería de Presidencia  
Depósito Legal: MU-395/1982  
30010 - MURCIA

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**7706 Decreto número 43/1999, de 3 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.**

Adoptado por la Junta de Portavoces de la Asamblea Regional, en sesión de 19 de abril de 1999, el acuerdo de iniciación de expediente de concesión de la Medalla de Oro para la Federación de Municipios de la Región de Murcia, con fecha 22 de abril de 1999, se acordó por el Consejo de Gobierno, la incoación de dicho expediente.

A lo largo de la instrucción del expediente, se han recabado las oportunas adhesiones tanto de los diferentes Municipios de la Región de Murcia, como de otras entidades y organismos, que han tenido oportunidad de expresar la labor realizada en representación de los Municipios de la Región, que precisamente este año celebran el vigésimo aniversario de Ayuntamientos democráticos, méritos acreditados tanto por la labor de formación, estudio y perfeccionamiento de los empleados públicos y representantes electos de la Administración Local en sus muy diversas vertientes, así como en la colaboración con la Administración Regional en la articulación de medidas que favorezcan y determinen la consecución de los objetivos del Pacto Local.

Por lo que antecede, visto lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en el Decreto 25/90, de 3 de mayo, que la desarrolla, a propuesta del Sr. Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma, en calidad del Instructor del expediente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de junio de 1999,

#### DISPONGO

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia, en favor de Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**, P. D., el Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

### Consejería de Presidencia

**7707 Decreto número 41/1999, de 3 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don José Antonio Camacho Alfaro.**

El Consejo de Gobierno, en su sesión del día 29 de abril de 1999 acordó, a propuesta del Consejero de Presidencia, incoar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a don José Antonio Camacho Alfaro, Seleccionador Nacional de Fútbol.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Decreto Regional 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla y acredita la extraordinaria calidad de su trayectoria deportiva.

Por lo que antecede, vistos los artículos 4 y 5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de junio de 1999,

#### DISPONGO

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia a don José Antonio Camacho Alfaro.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**, P.D., el Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

### Consejería de Presidencia

**7708 Decreto número 27/1999, de 29 de abril, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia en favor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de Murcia.**

El Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encomienda a los poderes públicos la prestación de una especial atención a los emigrantes murcianos y la aprobación de una Ley de la Asamblea Regional que regule el reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región y su derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de la misma.

En este sentido, por Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, sobre reconocimiento de las comunidades murcianas asentadas fuera de la Región, se vino a configurar el marco jurídico adecuado para poder adoptar las medidas necesarias para garantizar a todos los murcianos, ubicados fuera de su ámbito territorial, al igual que las asociaciones en que se agrupan y sus respectivos centros sociales, el reconocimiento de su condición, así como el derecho a colaborar y participar en la vida social y cultural de Murcia.

Transcurridos casi trece años desde la aprobación de la citada Ley, se ha puesto de manifiesto la importancia que para la Región supone contar con estos conciudadanos que, por una razón u otra, no pueden convivir entre nosotros en su propia tierra pero que, sin embargo, se han convertido en los auténticos embajadores de la Región de Murcia, de su cultura, de su historia y tradiciones, de su folklore y gastronomía llevando por toda la geografía española el saber estar y el orgullo de ser murcianos.

Por lo expuesto, vistos los artículos 4 y 5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión del día 29 de abril de 1999,

#### DISPONGO

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia a las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región reconocidas al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/1986, de 9 de diciembre, que se relacionan en Anexo.

Murcia a 29 de abril de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Secretario del Consejo de Gobierno, **Juan Antonio Megías García**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

### **7703 Decreto número 40/1999, de 3 de junio, regulador de las ayudas para la reparación y reconstrucción de las viviendas afectadas por los movimientos sísmicos acaecidos durante el mes de febrero de 1999, en los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula.**

El movimiento sísmico padecido el 2 de febrero en la Región de Murcia y sus réplicas posteriores, supusieron innumerables daños en infraestructuras y en viviendas, especialmente en los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula.

Ante esta situación de emergencia, las Administraciones Públicas afrontaron la responsabilidad de paliar sus efectos a través de la coordinación de distintas líneas de actuación.

Así, se procedió en primer lugar, por un lado, a atender a las familias afectadas en sus necesidades más inmediatas y, por otro lado, a las labores de inspección técnica y valoración de daños que permitiesen determinar los créditos extraordinarios que iban a resultar necesarios.

La Comunidad Autónoma por Ley 3/1999, de 14 de abril, destinó un crédito extraordinario por importe de 2.500 millones pesetas para la atención de los gastos de reparación de daños y reposición de infraestructuras con motivo del seísmo producido en la Comarca del Río Mula.

Por Real Decreto Ley 9/1999, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos, se habilitan en los presupuestos de gastos de diversos Departamentos de la Administración del Estado, unos créditos extraordinarios por un importe total de 2.312.218.888 pesetas

Con fecha 1 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ministerios del Interior y de Fomento, suscriben el Convenio Marco de Colaboración por el que se establecen los criterios y procedimientos de concesión de las ayudas, así como los mecanismos de pago y control respecto a las ayudas a conceder a los afectados.

En este Convenio queda establecido que la Comunidad Autónoma será la competente en cuanto al reconocimiento y control de los requisitos exigibles, así como a la resolución de las ayudas destinadas a la reparación y reconstrucción de las viviendas siniestradas.

Por el Presente Decreto se regula el procedimiento de solicitud, concesión, pago y justificación de las ayudas a los afectados, para la reparación y reconstrucción de las viviendas siniestradas en los Municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 1999,

## D I S P O N G O

### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

Las medidas establecidas en el presente Decreto se destinarán a la reconstrucción y reparación de los daños en

viviendas, ocasionados por los movimientos sísmicos padecidos en los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior, de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 1 de junio, en el Real Decreto-Ley número 9/1999, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos, durante el mes de febrero de 1999, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 3/1999, de 14 de abril, de Crédito Extraordinario para la atención de los gastos de reparación de daños y reposición de infraestructuras con motivo del seísmo producido en la Comarca del Río Mula.

### **Artículo 2.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de concesión y pago de las ayudas para la reparación y reconstrucción de viviendas, previstas en el Convenio de Colaboración de fecha 1 de junio, en el Real Decreto-Ley número 9/1999, de 21 de mayo, y en este Decreto, así como el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las mismas.

### **Artículo 3.- Actuaciones protegidas.**

Serán objeto de ayuda las obras de reparación y de reconstrucción de las viviendas afectadas por el seísmo, que constituyan el domicilio habitual de la unidad familiar o de convivencia económica siempre que el solicitante o alguno de sus componentes, reúna la condición de propietario, usufructuario o arrendatario con contrato sometido a prórroga forzosa.

### **Artículo 4.- Cuantía de las ayudas.**

1.- La cuantía de la ayuda económica podrá alcanzar hasta el 100 por cien del valor de las obras de reparación o reconstrucción, según tasación individualizada de los daños realizada por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma, sin que en ningún caso el importe de la ayuda pueda ser superior a 6.000.000 de pesetas.

2.- La cuantía de las ayudas, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se determinará aplicando los baremos establecidos por la Comisión Técnica Mixta, prevista en la estipulación tercera del Convenio Marco de Colaboración en los términos de los artículos 4 y 5 del Real Decreto-Ley 9/1999, de 21 de mayo, atendiendo a criterios de equidad en función de los ingresos y composición de la unidad familiar y, en su caso, haber sido perceptor de indemnizaciones en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

### **Artículo 5.- Beneficiarios y perceptores de las ayudas.**

Serán beneficiarios de ayudas para la reparación o reconstrucción de las viviendas afectadas los propietarios, o los que ocuparan la vivienda como residencia habitual en calidad de usufructuarios o arrendatarios con contrato sometido a prórroga forzosa.

El perceptor de las ayudas económicas será el propietario del inmueble siniestrado.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las fundaciones, patronatos y entidades de Derecho Público, titulares de viviendas.

No obstante lo anterior, en el caso de Comunidades de Propietarios, por daños en elementos comunes, el perceptor será el representante legal de la misma.

**Artículo 6.- Requisitos.**

Los particulares para acogerse a las ayudas previstas en el artículo cuarto, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener su residencia con anterioridad a la producción del siniestro, en los municipios de Albudeite, Campos del Río y Mula, y constituir la vivienda siniestrada su domicilio habitual.

b) Reunir la condición de propietario, usufructuario o arrendatario con contrato sometido a prórroga forzosa alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia económica.

c) Que los ingresos netos anuales de la unidad familiar o de convivencia económica del solicitante no superen 5,5 millones de pesetas, corregidos atendiendo al número de miembros de la misma, con los criterios establecidos por la Comisión Técnica Mixta a que hace referencia el Real Decreto-Ley 9/1999, de 21 de mayo.

d) Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 7.- Procedimiento de solicitud y concesión de las ayudas.****1.- Plazo de solicitud.**

Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a las solicitudes que con ocasión de los daños en la vivienda, hayan sido presentadas o se formulen ante los Ayuntamientos afectados o ante la Delegación de Gobierno de Murcia, sin perjuicio que puedan ser presentadas en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, entre el 2 de febrero y el 2 de julio de 1999.

**2.- Acreditación de los requisitos para acceder a las ayudas.**

La acreditación de los requisitos se realizará mediante los siguientes documentos:

- Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento o por cualquier otro medio admisible en derecho, que acredite los extremos establecidos en el apartado a) del artículo 6.

- Escritura pública, certificación registral, documento privado, recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, certificado o informe del Ayuntamiento u otro medio probatorio admitido en derecho, acreditativos de la condición de propietario, usufructuario o arrendatario con contrato sometido a prórroga forzosa.

En el caso de que el solicitante de las ayudas para la reparación de elementos comunes, sea una Comunidad de Propietarios, relación de viviendas, indicando el propietario y copia del acta en la que se contenga el acuerdo de aprobación por la Junta de Propietarios, facultando al representante de la misma para solicitar, tramitar y percibir en su nombre las ayudas.

- Informe socio-familiar realizado por técnico municipal justificativo de la situación económica y de la composición de la unidad familiar o de convivencia económica.

- Informe de daños y su valoración realizado por técnicos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, expedido de conformidad al procedimiento establecido por la Orden de 27 marzo de 1998 de la Consejería de Economía y Hacienda.

**3.- Resolución de las solicitudes de ayudas.**

La Comisión Técnica Mixta una vez acreditados los anteriores extremos y aplicados los baremos para la graduación de la cuantía de las ayudas, elevará propuesta

motivada al Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, para su resolución.

En la Resolución aprobatoria de la ayuda se hará constar el plazo máximo de ejecución de las obras, que en el caso de reconstrucción de viviendas no podrá exceder de 18 meses y en el de reparación de daños de 12 meses. Excepcionalmente, la Comisión Técnica mixta podrá proponer la ampliación de estos plazos si concurren razones justificadas que así lo aconsejen.

**Artículo 8.- Pago de las ayudas.**

1.- El pago de las ayudas reconocidas se efectuará, dependiendo del tipo de actuación, del siguiente modo:

a) Obras de reconstrucción de las viviendas:

- El 25 por ciento de la cuantía de la ayuda al notificar la resolución de concesión.

- El 25 por ciento siguiente, una vez justificado el comienzo de las obras y la aplicación del 25 por ciento adelantado mediante certificación suscrita por el técnico director de la obra.

- Otro 25 por ciento, una vez justificado la aplicación del 50 por ciento abonado mediante certificaciones suscritas por el técnico director de la obra.

- El 25 por ciento restante, se abonará con la presentación del certificado final de obra.

b) Obras de reparación:

El importe total de la ayuda aprobada se abonará al notificar la resolución de concesión.

2.- El pago de las ayudas se hará efectivo mediante cualquiera de los medios de pago establecidos en la Orden de 27 de abril de 1999 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Para el pago anticipado de las ayudas, pendientes de justificar, no será necesario la prestación de aval suficiente ante la Administración Regional, que garantice la cantidad anticipada, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

4.- Las obligaciones económicas derivadas de las ayudas que se concedan en base al presente Decreto se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias 14.02.431A.783 y 14.02.431A.784 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 1999.

5.- Los remanentes que puedan presentar las citadas partidas al finalizar el ejercicio 1999, se incorporarán al Presupuesto del ejercicio siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Justificación de las ayudas.**

1.- La justificación de las ayudas reconocidas se efectuará, dependiendo del tipo de actuación, del siguiente modo:

a) Obras de reconstrucción de las viviendas mediante las correspondientes certificaciones de obra realizadas por el técnico director de las mismas.

b) Obras de reparación: mediante la presentación de las correspondientes facturas emitidas de conformidad con el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, o certificación expedida por técnico competente justificativa de la aplicación de la ayuda a la reparación de la vivienda siniestrada.

2.- Por los servicios técnicos de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda se podrán realizar inspecciones de comprobación de las obras objeto de ayuda.

3.- La justificación por parte de los perceptores del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, se realizará en el plazo de los seis meses siguientes a la finalización de las obras y, en el caso de obras ya realizadas, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la Resolución.

4.- Las cuantías no justificadas, deberán reintegrarse a la Administración Regional en el plazo máximo de los tres meses contados a partir del vencimiento de los plazos de justificación.

El reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Compatibilidad y concurrencia con otras ayudas e indemnizaciones.**

Las ayudas por razón del seísmo, sólo serán compatibles con las indemnizaciones derivadas de pólizas de aseguramiento y con las subvenciones previstas en los Planes de Vivienda para la rehabilitación de edificios y viviendas, excepto en las partidas de obra que hayan sido objeto de ayudas por el presente Decreto.

El importe de las ayudas reguladas en este Decreto, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o indemnizaciones, supere el coste real de las obras.

#### **Artículo 11.- Control y aplicación de las ayudas reconocidas.**

Los perceptores de las ayudas quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que estimen convenientes llevar a cabo las Administraciones a cuyo cargo se conceden las ayudas, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado y, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su completa publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si bien sus efectos se aplicarán a partir del 2 de febrero de 1999.

Dado en Murcia a 3 de junio de 1999.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas en funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

### **Consejería de Cultura y Educación**

**7564 Decreto número 32/1999, de 26 de mayo, por el que se autoriza la implantación de determinadas enseñanzas en la Universidad Católica «San Antonio» de Murcia.**

El artículo 10.1 del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre enseñanza y asuntos culturales, ratificado el 4 de diciembre del mismo año, dispone: «Las Universidades, Colegios Universitarios y otros Centros universitarios que se establezcan por la Iglesia

Católica se acomodarán a la legislación que se promulgue con carácter general, en cuanto al modo de ejercer estas actividades.

Para el reconocimiento a efectos civiles de los estudios realizados en dichos centros se estará a lo que disponga la legislación vigente en la materia en cada momento».

En su virtud el Obispo de Cartagena dicta el Decreto de Erección de la Universidad Católica «San Antonio» de Murcia, con fecha 13 de noviembre de 1996, al amparo de la Constitución Apostólica «Ex corde Ecclesiae» y del Decreto General de la Conferencia Episcopal Española para su aplicación en España, de 11 de febrero de 1995.

El Consejo de Estado, a petición del Ministerio de Educación y Cultura, emitió un Dictamen sobre la interpretación del citado artículo 10 del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril.

El Dictamen del Consejo de Estado de fecha 16 de octubre de 1997, asumido por el Ministerio de Educación y Cultura, reconoce la capacidad de la Iglesia Católica para establecer Universidades sin necesidad de que se apruebe una ley estatal o autonómica para su creación o reconocimiento.

Admitida dicha capacidad, se afirma la exigencia de que la efectiva puesta en funcionamiento de cada Universidad de la Iglesia Católica deba acomodarse a la legislación vigente y en concreto, salvo en lo referente al mencionado derecho de establecimiento, a los requisitos que el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, establece para las Universidades Privadas, naturaleza que se afirma para las Universidades de la Iglesia Católica.

Traspasadas a la Comunidad Autónoma de Murcia las funciones y servicios en materia de Universidades por Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, conforme a la interpretación dada por el Consejo de Estado al artículo 10.1 del Acuerdo de 3 de enero de 1979, entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales y asumida por el Ministerio de Educación y Cultura y de acuerdo con el Real Decreto 557/1991, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros corresponde a esta Administración la autorización de las enseñanzas a impartir como paso previo a la homologación por el Gobierno de los títulos a que conducen.

En su virtud, visto el informe de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, a propuesta de la Consejería de Cultura y Educación, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno del día 26 de mayo de 1999.

#### **DISPONGO**

#### **Artículo 1.º- Normativa aplicable.**

1. La Universidad Católica «San Antonio» de Murcia, establecida por Decreto del Obispo de Cartagena, de 13 de noviembre de 1996, con sede en Murcia, campus «Los Jerónimos», y titularidad de la Iglesia Católica, se regirá por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y por las normas que dicten el Estado y la propia Comunidad Autónoma de Murcia en el ejercicio de sus competencias, siempre que se ajusten a lo dispuesto en los acuerdos ente el Estado Español y la Santa Sede, así como por sus propias normas de organización y funcionamiento.

2. Dichas normas, de conformidad con el artículo 20.1 c) de la Constitución y con lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 11/1983, reconocerán explícitamente que la Universidad se fundamenta en la libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

#### **Artículo 2.º- Estructura y autorización de implantación.**

1. La Universidad Católica «San Antonio» constará inicialmente de los centros que se relacionan en el Anexo. Dichos centros se encargarán de la gestión administrativa y de la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, igualmente recogidos en el Anexo, cuya implantación queda autorizada.

2. Para la implantación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, así como para la homologación de éstos, se exigirá el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, Real Decreto 557/1991, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios y cuantas otras normas se dicten en su desarrollo.

#### **Artículo 3.º- Autorización de puesta en funcionamiento.**

La Consejería de Cultura y Educación, otorgará, en un plazo no superior a seis meses, la autorización para la puesta en funcionamiento de las enseñanzas de la Universidad Católica San Antonio recogidas en el Anexo, que tendrá efectos desde la fecha de impartición de las enseñanzas, previa comprobación de que se han cumplido los compromisos adquiridos por la Iglesia Católica, y han sido homologados por el Gobierno los títulos oficiales que expedirá la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

#### **Artículo 4.º- Requisitos de acceso.**

1. Podrán tener acceso a la Universidad Católica «San Antonio» los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la enseñanza universitaria.

2. De acuerdo con el objetivo de satisfacer plenamente el derecho a la educación superior la Universidad Católica «San Antonio» ha de regular, en el ámbito de sus atribuciones, el régimen de acceso y permanencia de los alumnos en los diferentes estudios. En el supuesto de exceso de demanda, para preservar la calidad de sus enseñanzas, la Universidad puede establecer limitaciones y pruebas de acceso basadas esencialmente en criterios académicos. Estos criterios así como las pruebas habrán de ser aprobados por los órganos competentes.

3. La Universidad cuidará de que en el derecho de acceso y permanencia no exista regulación o situación práctica de hecho que suponga una discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### **Artículo 5.º- Plazo de funcionamiento de la Universidad y sus centros.**

1.- La Universidad Católica «San Antonio» y cada uno de sus centros deberán mantenerse en funcionamiento al menos, durante el periodo de tiempo que permita finalizar sus estudios a los alumnos, que con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella.

2. En todo caso y en ausencia de compromiso específico previsto en las normas de organización y funcionamiento de la Universidad o en otras normas aplicables, se considerará que el tiempo mínimo a que se hace referencia en el apartado anterior es el que resulte de la aplicación de las normas de extinción de planes de estudio modificados a que se refiere el artículo 11.3 del Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, modificado por el Real Decreto 12.677/1994, de 19 de junio.

#### **Artículo 6.º- Inspección.**

1. A los efectos previstos en el artículo 27.8 de la Constitución, la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de Murcia inspeccionará periódicamente el cumplimiento, por la Universidad, de las normas que le sean de aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.

2. La Universidad colaborará con dicha Consejería en la tarea de inspección, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a tal efecto, le sean requeridos.

3. La Universidad comunicará en todo momento a la Consejería cuantas variaciones pudieran producirse en sus normas de organización y funcionamiento, en su situación patrimonial y en su regulación específica de becas y ayudas al estudio.

En ningún caso dichas variaciones podrán suponer una disminución de los requisitos mínimos exigidos por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 485/1995.

4. Si como resultado de las inspecciones la Consejería de Cultura y Educación apreciara que la Universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, y en especial por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 484/1995, y el resto de los compromisos adquiridos, requerirá a la misma la regularización en plazo de su situación. Transcurrido el plazo concedido sin que la Universidad atienda el requerimiento, y previa audiencia de la misma, se procederá a la adopción de las medidas oportunas, pudiendo revocarse la presente autorización.

#### **Artículo 7.º- Memoria de las actividades.**

Anualmente, la Universidad Católica «San Antonio», presentará a la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una Memoria comprensiva de sus actividades docentes e investigadoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.

### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Se autoriza a la Consejería de Cultura y Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## A N E X O

CENTROS Y ENSEÑANZAS INICIALES DE LA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA**Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación**

- Licenciado en Antropología Social y Cultura.
- Licenciado en Periodismo.
- Licenciado en Comunicación Audiovisual.
- Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas.

**Facultad de Ciencias de la Salud, de la Actividad Física y del Deporte.**

- Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
- Diplomado en Enfermería.
- Diplomado en Fisioterapia.
- Diplomado en Nutrición Humana y Dietética.

**Facultad de Ciencias Jurídicas y de la Empresa.**

- Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.
- Diplomado en Turismo.

**Escuela Universitaria Politécnica.**

- Arquitectura Técnica.
- Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas.
- Ingeniería Técnica de Telecomunicación. Especialidad en Sonido e Imagen.
- Ingeniería Técnica de Obras Públicas. Especialidad en Construcciones Civiles.
- Ingeniería Técnica de Obras Públicas. Especialidad en Transportes y Servicios Urbanos.

## Consejería de Cultura y Educación

**7705 Decreto número 42/1999, de 3 de junio, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a título póstumo, a don Octavio Carpena Artés.**

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de abril de 1999, acordó incoar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a título póstumo, a don Octavio Carpena Artés, y designando instructora del procedimiento a la Consejera de Cultura y Educación.

En la instrucción del expediente se han puesto de manifiesto la calidad humana y profesional así como la labor de entrega total de don Octavio Carpena Artés a los intereses de la Región de Murcia haciéndole digno acreedor a este reconocimiento.

Vistos los antecedentes mencionados, de conformidad con las previsiones del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el

que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones en la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de 3 de junio de 1999,

## D I S P O N G O

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia, a título póstumo, a don Octavio Carpena Artés, en atención a los méritos excepcionales de calidad que han resultado acreditados.

Murcia a 3 de junio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**, P.D., el Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**7704 Decreto número 35/1999, de 26 de mayo, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia y de Cartagena, y a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.**

El Consejo de Gobierno en sesión de fecha 22 de abril de 1999 acordó incoar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia y de Cartagena y a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.

En la instrucción del expediente se han puesto de manifiesto los méritos excepcionales que concurren en las citadas Corporaciones para hacerse acreedoras de esta distinción, acumulados a lo largo de sus cien años de existencia al servicio de los intereses de nuestra Región.

Vistos los antecedentes mencionados, de conformidad con las previsiones del Decreto 25/1990, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión del día 26 de mayo de 1999,

## D I S P O N G O

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Murcia y de Cartagena y a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca en atención a los méritos excepcionales que concurren en las mismas para hacerse acreedoras de esta distinción.

Dado en Murcia a 26 de mayo de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Presidencia

**7625 Orden de 28 de mayo de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1999, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los grupos «A» y «B» del personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Por Orden de 6 de mayo de 1999, (BORM 20-5-99) de la Consejería de Presidencia, se convocó Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los Grupos «A» y «B» del personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisiones en la citada Orden, se procede a la subsanación de los mismos de conformidad con las competencias atribuidas en el art. 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

En su virtud,

DISPONGO:

**Primero.-** Subsanan los errores y omisiones advertidos en la Orden de 6 de mayo de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca concurso de méritos, para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los grupos A y B de personal funcionario de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

**Página 6249.**

El certificado de funciones de puestos no incluidos en Decreto de Estructura Orgánica (Anexo V.2) Anverso, queda modificado por el que se adjunta como Anexo.

**Página 6254.**

El puesto de trabajo de Jefe de Sección Fundaciones y otras entidades no lucrativas, código JC00412, en áreas funcionales, donde dice: «G10-G16, debe decir: «G10».

**Página 6255.**

El puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Relaciones Colectivas, código JV00024, en méritos adecuados al puesto, donde dice: «Exp. en Gestión Acción Social, hasta 0'70 puntos», debe decir: «Exp. en Planificación y diseño de la Acción Social, hasta 0'70 puntos», y donde dice: «Exp. en prevención....» debe decir: «Exp. global en prevención .....»

**Página 6257.**

El puesto de trabajo de Jefe de Sección Gestión Administrativa CAR Los Narejos, código JC00465, en méritos adecuados al puesto, donde dice: «Exp. en elaboración y tramitación de expedientes de ingresos y gastos, hasta 4'50 puntos»; debe decir: «Exp. en elaboración y tramitación de expedientes de ingresos y gastos, hasta 1,50 puntos».

**Página 6269.**

El puesto de trabajo de Asesor de Apoyo Jurídico, código A100204, en centro directivo y centro de destino, donde dice: «Secretaría General», debe decir: «D. G. de Estructuras e Industrias Agroalimentarias y en el apartado «Méritos adecuados al puesto», debe modificarse por los siguientes: «Exp. en materia jurídica, hasta 0'80 puntos, si ésta lo es en materia agraria, hasta 1,70 puntos más. Exp. en aplicación, seguimiento y desarrollo de normativa comunitaria y en materia agraria, hasta 1 punto. Exp. en emisión de informes y tramitación de reclamaciones y recursos en materia agraria, hasta 0'50 puntos».

**Página 6291.**

El puesto de Asesor de Apoyo, código A100218, en méritos adecuados al puesto debe adicionarse: «Por B1 (cursos o asignaturas académicas), hasta 1,50 puntos. Por B4, hasta 0'50 puntos».

**Página 6292.**

El puesto de trabajo de Técnico Especializado en Informática, código BG00037, en méritos adecuados al puesto, donde dice: «Si ésta lo es en Oracle 8, hasta 1,20 puntos. Exp. en programación del modelo cliente/servidor, hasta 2 puntos», debe decir: «Exp. en desarrollo de aplicaciones con Oracle 8, para la gestión de líneas de ayuda de Política Agraria Común (P.A.C.), hasta 3,20 puntos».

Los puestos de trabajo de Técnico Formación y Experimentación CCA, Jumilla, códigos CE00003, CE00019 y CE00021, deben suprimirse las experiencias que figuran en el apartado «méritos adecuados al puesto», por ser puestos base del grupo A.

**Página 6293.**

El puesto de trabajo de Técnico Formación y Experimentación CCA, Lorca, código CE00020, debe suprimirse la experiencia que figura en el apartado «méritos adecuados al puesto», por ser puesto base del grupo A.

**Página 6295.**

El puesto de trabajo de Técnico Formación y Experimentación CCA Torre-Pacheco, código CE00018, debe suprimirse la experiencia que figura en el apartado «méritos adecuados al puesto», por ser puesto base del grupo A.

**Página 6299.**

El puesto de trabajo Técnico Apoyo Laboratorio, código TQ00090, debe suprimirse la experiencia que figura en el apartado «méritos adecuados al puesto», por ser puesto base del grupo A.

**Página 6310.**

El puesto de trabajo de Técnico Responsable, código TO00032, en «Méritos adecuados al puesto», donde dice: «Exp. en redacción de obras.....» debe decir: «Exp. en dirección de obras.....»

**Segundo.-** Abrir un nuevo plazo de 15 días hábiles, para la presentación de instancias contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

**ANEXO  
ANEXO V.2**

Anverso

**CERTIFICADO DE FUNCIONES DE PUESTOS NO INCLUIDOS EN DECRETO DE  
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

D.
CARGO

CERTIFICA: D/ña \_\_\_\_\_, ha desempeñado durante un período de \_\_\_\_\_, las funciones propias del puesto de trabajo de \_\_\_\_\_ consistentes en \_\_\_\_\_

Funciones	% de tiempo estimado en desempeño función

dependientes del puesto (1) \_\_\_\_\_, que, de acuerdo con el Decreto \_\_\_\_\_ por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería/Organismo \_\_\_\_\_

tiene atribuidas las siguientes funciones:

Reverso

Al margen de las detalladas anteriormente, ha desempeñado las funciones que a continuación se relacionan, con indicación de la Orden, Resolución o causas que han motivado su realización:

Funciones	Simultaneidad con las del puesto		Causas que motivan la realización de tales funciones (1)	% de tiempo estimado en realización función
	Si	No		

Y para que conste, a efectos de concurso de provisión de puestos de trabajo, expido la presente en Murcia, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_.

(1) El puesto que se cite ha de estar recogido en Decreto de Estructura Orgánica.

(2) Indicar Orden o Resolución de encargo de funciones, así como las causas que han motivado la realización de tales tareas.

### 3 OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**7241 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Calasparra.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 17/1999. Construcción de vivienda familiar en paraje Villa Vieja, del término municipal de Calasparra. Promovido por Juan Martínez Cantero.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 4 de mayo de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

#### Consejería de Cultura y Educación Universidad Politécnica de Cartagena

**7532 Resolución R-052/99, de 5 de abril, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se regula los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal.**

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/92, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD) y el artículo 5 del Real Decreto 1.332/94, de 20 de junio, que la desarrolla, establecen la obligación de las administraciones públicas de notificar a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, todo fichero de datos de carácter personal, a cuyo efecto el órgano competente debe aprobar la correspondiente disposición de creación de los referidos ficheros.

Por ello, en uso de las facultades que le confiere la Ley 5/98, de 3 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de Creación de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

#### ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se crean los ficheros automatizados con datos de carácter personal de la Universidad Politécnica de Cartagena que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Los responsables de los ficheros automatizados de la Universidad Politécnica de Cartagena adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los

datos automatizados de carácter personal en ellos existentes se utilicen únicamente para las finalidades para las que fueron recogidos y que son las que se concretan, en cada caso, en el anexo de esta Resolución.

**TERCERO.-** Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda conforme a la normativa vigente, ante el órgano que, para cada fichero automatizado, se especifica en la presente Resolución.

**CUARTO.-** Los responsables de los ficheros automatizados advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal de la obligación de destinarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de conformidad con la LORTAD.

**QUINTO.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cartagena, 5 de abril de 1999.—El Rector-Presidente, **Juan Ramón Medina Precioso**.

#### A N E X O

##### Número 1. Fichero automatizado de personal docente

1. Finalidad: Gestión económico-administrativa del personal de Administración y Servicios de la Universidad.

2. Uso: Gestión de expedientes administrativos, nóminas, formación, convocatorias, concursos, relación de puestos de trabajo...

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resultan obligados a suministrarlos: Todo el personal docente al servicio de la Universidad.

4. Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones, formularios y transmisión electrónica.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Tablas y ficheros distribuidos con los siguientes tipos de datos:

De carácter personal.

Datos profesionales y administrativos.

Datos socioeconómicos.

6. Cesiones de datos que se prevén:

A otras Administraciones Públicas.

A las entidades bancarias colaboradoras.

7. Responsable del fichero u órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Secretario General de la Universidad.

##### Número 2. Fichero automatizado de personal de Administración y Servicios

1. Finalidad: Gestión académica y económico-administrativa del personal docente de la Universidad.

2. Uso: Gestión de expedientes administrativos, nóminas, formación, convocatorias, concursos, relación de puestos de trabajo...

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resultan obligados a suministrarlos: Todo el personal de Administración y Servicios de la Universidad.

4. Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones, formularios y transmisión electrónica.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Tablas y ficheros distribuidos con los siguientes tipos de datos:

De carácter personal.

Datos profesionales y administrativos.

Datos socioeconómicos.

6. Cesiones de datos que se prevén:

A otras Administraciones Públicas.

A las entidades bancarias colaboradoras.

7. Responsable del fichero y órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:  
Gerente de la Universidad.

### Número 3. Fichero automatizado de alumnos

1. Finalidad: Soporte a los procesos de gestión académica y administrativa de los alumnos de la Universidad y de aquéllos en proceso de incorporación a la misma.

2. Uso: Gestión de las pruebas de selectividad, acceso a la Universidad, preinscripción, matriculación, expediente académico, becas, ayudas, títulos, títulos propios, doctorado...

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resultan obligados a suministrarlos: Alumnos que soliciten preinscripción o matriculación en la Universidad, soliciten becas o ayudas.

4. Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones, formularios y transmisión electrónica.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Tablas y ficheros distribuidos con los siguientes tipos de datos:

De carácter personal.

Datos académicos.

Datos socioeconómicos.

6. Cesiones de datos que se prevén:

A otras Administraciones Públicas.

A entidades bancarias colaboradoras.

A empresas de grabación de datos.

7. Responsable del fichero y órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación o cancelación:  
El Secretario General de la Universidad.

### Número 4. Fichero automatizado de datos económicos

1. Finalidad: Gestión económico-administrativa de la Universidad, Presupuesto y contabilidad.

2. Uso: Gestión de expedientes económico-administrativos, centros de gasto, contabilidad, contratación, proveedores, tesorería...

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resultan obligados a suministrarlos: Todas las personas físicas o jurídicas con relaciones económicas con la Universidad; en especial proveedores y contratistas.

4. Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones, formularios, documentación de expedientes, transmisión electrónica.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Tablas y ficheros distribuidos con los siguientes tipos de datos:

De carácter personal o social.

Datos socioeconómicos.

Datos de tramitaciones.

6. Cesiones de datos que se prevén:

A otras Administraciones Públicas.

A entidades bancarias colaboradoras.

7. Responsable del fichero y órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:  
Gerente de la Universidad.

### Número 5. Fichero automatizado de investigación

1. Finalidad: Soporte a los procesos informáticos de gestión de la producción científica de los investigadores de la Universidad.

2. Uso: Gestión de expedientes de tramitación de proyectos y contratos de investigación, ayudas, intercambios...

3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o resultan obligados a suministrarlos: Participantes en proyectos de investigación o contratos de la Universidad, tanto personas físicas como jurídicas.

4. Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones, formularios y transmisión electrónica.

5. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos contenidos en el mismo: Tablas y ficheros distribuidos con los siguientes tipos de datos:

De carácter personal o social.

Datos socioeconómicos.

Datos de tramitaciones.

6. Cesiones de datos que se prevén:

A otras Administraciones Públicas.

A entidades bancarias colaboradoras.

A personas físicas o jurídicas titulares de relaciones contractuales de investigación.

7. Responsable del fichero y órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación:  
Secretario General de la Universidad.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

### 7239 Rectificación de error en el Convenio colectivo de trabajo para manipulado y envasado de agrios. Expte. 10/99.

VISTO el expediente presentado para el Convenio Colectivo de Trabajo, para MANIPULADO Y ENVASADO DE AGRIOS de ámbito Sector suscrito por la Comisión Mixta Paritaria del mismo, con fecha 31-03-99, en cuya «ACTA» se hace constar, que habiendo aparecido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de fecha 8-05-99, se puede apreciar en esta publicación unos errores sobre Categorías, los cuales se rectifican por el «ACTA» de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo que nos ocupa y lo cual motiva el presente «ACUERDO», a efectos de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Paritaria, de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de mayo de 1999.— El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resolución 21-7-97), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

Los miembros de la Comisión Paritaria constatan que en la tabla de retribuciones de los trabajadores fijos del Convenio Colectivo de Manipulado y Envasado de Agrios de Murcia, no se ha incluido por error la categoría profesional de ENCARGADO DE ALMACÉN, y en base a ello acuerdan suplir tal deficiencia, incluyendo en dicha tabla de retribuciones la categoría de ENCARGADO DE ALMACÉN, con Grupo de Cotización 04, Salario Mensual 98.488 pesetas y anual de 1.378.275 pesetas, así como el 10% de beneficios, calculados éstos sobre salario base más antigüedad, si procediera.

Y en prueba de conformidad se firma el presente documento que será remitido a la Dirección General de Trabajo, para su inscripción, registro y posterior publicación en el B.O.R.M.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Economía y Hacienda

#### 7540 Notificación de liquidaciones.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los sujetos pasivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, por medio del presente ANUNCIO se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de publicación de éste comparezcan en el Servicio de Gestión Tributaria, sito en Avenida Teniente Flomesta, número 3 de Murcia, para ser notificadas las liquidaciones practicadas como consecuencia del aplazamiento/fraccionamiento, solicitado por el interesado, y referidos a los expedientes que se relacionan, y que se tramitan en este Servicio.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia en este Servicio para ser notificados los sujetos pasivos, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Producida la notificación comenzará el plazo de pago en periodos voluntario de las liquidaciones, siendo dicho plazo el siguiente:

-El ingreso de los plazos deberá efectuarse en las fechas establecidas en los acuerdos de concesión (día 5 ó 20)

-En el caso de que la fecha establecida sea festivo o domingo, el ingreso deberá realizarse en el inmediato hábil posterior.

-Si a la fecha de notificación del presente Acuerdo hubiera vencido o venciéndose alguno de los plazos concedidos, deberá efectuar el ingreso en un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir de dicha notificación.

Asimismo, se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que contra dichos actos administrativos de liquidación

pueden interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes al de notificación:

a) Recurso de Reposición previo al Económico Administrativo ante el órgano que dictó el acto.

b) Reclamación Económico Administrativo ante el Tribunal Económico Administrativo de Murcia.

No pudiendo simultanearse ambos, y su interposición no paraliza la obligación de efectuar el ingreso dentro de los plazos mencionados.

#### CONCEPTO: IMPUESTO DE TRANSMISIONES Y AA.JJ.DD.

APELLIDOS Y NOMBRE: PILAR GARRIDO TORRES N.I.F.X1003699W  
DOMICILIO: AVDA. JUAN CARLOS Y- DE. ENCINAS II—MURCIA  
LIQUIDACION : L199805684613LP  
EXPEDIENTE: 1997/MU/SU/2505

VTOS. LIQUIDACION:	IMPORTE TOTAL:
1º.-20/10/98	75.044 PTAS.
2º.-20/01/99	76.437 PTAS.
3º.-20/04/99	77.799 PTAS
4º.-20/07/99	79.178 PTAS

APELLIDOS Y NOMBRE: MERCEDES GARRIDO TORRES N.I.F.X1003698R  
DOMICILIO: AVDA. JUAN CARLOS Y, EDF. ENCINAS II.MURCIA  
LIQUIDACION: L199805684411LP  
EXPEDIENTE: 1997/MU/SU/2505

VTOS. LIQUIDACION:	IMPORTE TOTAL:
1º.-20/10/98	75.044 PTAS
2º.-20/01/99	76.437 PTAS
3º.-20/04/99	77.799 PTAS
4º.-20/07/99	79.178 PTAS

Murcia a 14 de mayo de 1999.—El Jefe de Servicio de Gestión Tributaria, **Ginés Antonio Martínez González**.

### Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

#### 7360 Anuncio Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 3 de mayo de 1999, relativa a la aprobación definitiva de la modificación 6R del P.G.O.U. de Alhama de Murcia, normativa del suelo no urbanizable. Expte.: 103/98 de Planeamiento.

Con fecha 3 de mayo de 1999 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

PRIMERO.- Aprobar Definitivamente la Modificación 6R del P.G.O.U. de Alhama de Murcia, Normativa del Suelo No Urbanizable, conforme a la documentación relacionada en el informe transcrito en el antecedente cuarto- que habrá de conformar el proyecto objeto de diligenciación-, y sin perjuicio de los reajustes que se deriven posteriormente de la delimitación más precisa de los Espacios Naturales Protegidos de Sierra Espuña y los Saladares del Guadalentín, conforme a los trabajos de deslinde detallado y al Plan de Ordenación de

Recursos Naturales, respectivamente, que está realizando la Dirección General del Medio Natural.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de Junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

“Se redacta el presente apartado al objeto de aclarar la inserción de las Ordenanzas y Normas Urbanísticas afectadas por la presente modificación de planeamiento en el documento del Texto Refundido del P.G.O.U.

Apartado n.º 7. Régimen Suelo Urbanizable No Programado

El presente apartado, páginas 4 y 5, modifica «las condiciones especiales del Área», páginas 106, 110, 113, 115, del Tomo II del Texto Refundido.

Apartado Zona 08 Núcleos Rurales

El presente apartado, páginas 5 a 14, sustituye y anula las páginas 85 a 88, ambas inclusive del Tomo II del Texto Refundido.

Apartado Zona 13 Rural

El presente apartado, páginas 15 a 28, sustituye y anula las páginas 117 a 129, ambas inclusive, del Tomo II del Texto Refundido.

Apartado Zona 14 de Protección

El presente apartado, páginas 29 a 37, sustituye y anula las páginas 130 a 138, ambas inclusive, del Tomo II del Texto Refundido.

De acuerdo con el criterio señalado por el Consejo Asesor de Urbanismo, considerando que estas agrupaciones de viviendas deberían ser clasificadas como Suelo Urbano, y no como Suelo No Urbanizable, se suprimen 11 agrupaciones, incluidas en la aprobación provisional, que por su escasa

entidad a falta de consolidación se considera que en ningún caso se le debe de dotar de esta categoría de Suelo Urbano.

#### 7.- RÉGIMEN SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

Para todas las Áreas de Suelo Urbanizable No Programado les será de aplicación como Régimen Transitorio, y en tanto se aprueben los correspondientes Programas de Actuación Urbanística, las Normas Urbanísticas del Área 01, Subzona 01, Zona 13 No Urbanizable. La Carretera, con las siguientes excepciones:

Para todas las Áreas se limitan las nuevas segregaciones a aquellas parcelas que den frente a caminos públicos, impidiendo la apertura de nuevos viales hasta tanto se desarrollen urbanísticamente.

Zona 11, Subzona 01, Área 01, no se permiten las instalaciones ganaderas e industriales.

Zona 12, Subzona 01, Áreas 01-02, no se permiten instalaciones ganaderas.

Zona 12, Subzona 02, Área 01, no se permiten las instalaciones ganaderas, ni las viviendas unifamiliares.

Zona 08. Núcleos Rurales

Esta zona abarca dos núcleos de escasa importancia consolidados, más diecisiete núcleos de nueva entidad, que en principio el Ayuntamiento tenía previsto delimitarlos como agrupación de viviendas rurales dentro del Suelo No Urbanizable, si bien y de acuerdo con el informe del Consejo Asesor de Urbanismo se incluyen como Suelo Urbano con regulación específica.

Subzona 01

Área 01. El Berro

Área 02. El Cañarico-Pueblo Nuevo

Subzona 02. Agrupación de viviendas rurales

Área 01. Jarro de Oro

Área 02. Los Pavos

Área 03. Las Flotas Sur

Área 04. Las Flotas Norte

Área 05. Venta de Aledo

Área 06. La Molata

Área 07. Casas del Aljibe

Área 08. Los Muñoces

Área 09. Las Cabilas

Área 10. Los Ventorrillos

Subzona 03

Área 01. Casas del Estanco

Área 02. Casas de Arriba

Área 03. Casas de la Escuela y la Venta

Área 04. Casas de Balsa Nueva

Área 05. Casas del Mojón

Área 06. La Ermita-Casas de Jalisco

Área 07. Casas de Abajo

FICHA DE ÁREA S.U. ZONA 08 SUBZONA 01 ÁREA 01  
EL BERRO

#### DATOS GENERALES

Superficie Total Área: 78.420,00 m<sup>2</sup>.

Suelo Edificable: 23.366,00 m<sup>2</sup>.

Superficie Viales: 23.834,00 m<sup>2</sup>.

Espacios libres: 4.900,00 m<sup>2</sup>.

Super. Equipamientos: 20.920,00 m<sup>2</sup>.

**NORMAS URBANÍSTICAS**

Actuaciones urbanísticas previstas:

Plan de Restauración de Fachadas. (Actuación Municipal)

Tipo de edificación admisible

Manzana cerrada

Condiciones especiales del área:

Tanto las nuevas edificaciones a realizar, como la intervención en las existentes, se realizarán respetando la arquitectura propia de este núcleo, con cubierta de teja cerámica, fachadas de revoco o enlucidas blancas, carpintería de madera o aluminio bronce o similar y proporción de huecos respetando los preexistentes.

Parcela mínima edificable:

Superf. mínima 50 m<sup>2</sup>. Fachada mínima 5 m. Prof. mínima 5 m.

Altura máxima edificable:

En todas las calles: 2 plantas 7 m.

Profundidad edificable:

Planta baja y sótano: 17 m.

Resto de plantas: 17 m.

Ocupación máxima parcela neta:

Ocupación máxima 100 %

Retranqueos obligatorios:

A fachada. A linderos

**PROGRAMACIÓN**

Actuación urbanística:

No se programa la actuación

Edificación:

No se fijan plazos de edificación.

**FICHA DE ÁREA S.U. ZONA 08 SUBZONA 01 ÁREA 02 EL CAÑARICO-PUEBLO NUEVO****DATOS GENERALES**Superficie Total Área: 68.660,00 m<sup>2</sup>.Suelo Edificable: 38.610,00 m<sup>2</sup>.Superficie Viales: 23.130,00 m<sup>2</sup>.Espacios libres: 4.560,00 m<sup>2</sup>.Super.Equipamientos: 2.360,00 m<sup>2</sup>.**NORMAS URBANÍSTICAS**

Actuaciones urbanísticas previstas:

Tipo de edificación admisible

Manzana cerrada

Condiciones especiales del área:

Parcela mínima edificable:

Superf. mínima 50 m<sup>2</sup>. Fachada mínima 5 m. Prof. mínima 5 m.

Altura máxima edificable:

En todas las calles: 2 plantas 7 m.

Profundidad edificable:

Planta baja y sótano: 17 m.

Resto de plantas: 17 m.

Ocupación máxima parcela neta:

Ocupación máxima 100 %

Retranqueos obligatorios:

A fachada. A linderos

**PROGRAMACIÓN**

Actuación urbanística:

Edificación:

No se fijan plazos de edificación.

**FICHA DE USOS S.U. ZONA 08 SUBZONA 01 ÁREA 01 y 02****RESIDENCIAL**

1º. Viv.Unif.Aislada: Permit.excepto Sot. y S.Sot.

2º. Viv.Unif.Adosada o Pareada: Permit.excepto Sot. y S.Sot.

3º. Edificios con dos o más viviendas: No permit.

**TERCIARIO**1º. Comercios «por menor» hasta 400 m<sup>2</sup>.: Permit.en P.B.

2º. Comercios no incluidos en el apartado anterior. No permit.

3º. Servicios privados. Peluquerías, Sastrerías: Permit.excepto Sot. y S.Sot.

**CULTURAL**

1º. Bibliotecas, exposiciones, investigación, etc.: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

2º. Centro de Enseñanza hasta 50 alumnos.: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

3º.-Centro de Enseñanza de más de 50 al: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

4º. Cines, teatros: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

**SANITARIO**1º. Consultas médicas hasta 125 m<sup>2</sup>.: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

2º. Resto de consultas médicas, hospitales,clínicasPermit.en P.B. y Edif.Indep. 3º. Clínicas y consultas veterinarias: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

RELIGIOSO: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

DEPORTIVO: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

**HOSTELERÍA**1º. Bares hasta 250 m<sup>2</sup> y 55 db interiores: Permit.en P.B.

2º. Salas de fiestas,discotecas y resto de bares: No permit.

3º. Restaurantes sin actuaciones musicales ni atracciones: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

4º. Hostelería residencial: Permit.excepto Sot. y S.Sot.

**ALMACENES**

- 1º. Almacenes hasta 400 m<sup>2</sup>.: Permit.en P.B  
 2º. Almacenes de 400 m<sup>2</sup> o más: Permit. Edif.Indep.

**INDUSTRIAS**

- 1º. Industrias tipo A: Permit.en P.B  
 2º. Industrias tipo B: Permit. Edif.Indep.  
 3º. Industrias tipo C: No permit.  
 4º. Industrias tipo D: No permit.  
 5º. Industrias tipo E: No permit.

**APARCAMIENTOS**

- 1º. Hasta 3 vehículos y máximo 75 m<sup>2</sup>.: Permit.en P.B.  
 Sot. y S.Sot.  
 2º. Más de 3 vehículos o de 75 m<sup>2</sup>.: Permit.en P.B. Sot. y S.Sot.

**ABREVIATURAS**

Permit.: Permitidos; P.: Planta; B.: Baja; Edif. Indep.: Edificio independiente; Sot.: Sótano; S. Sot.: Semisótano

**FICHA DE ÁREA N.U.ZONA 08- SUBZONA 02 ÁREAS  
 01 a 10 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RURAL**

**NORMAS URBANÍSTICAS**

Tipo de edificación admisible:

El tipo de ordenación será el de adosamiento de las edificaciones, procurando evitar la aparición de medianeras vistas, si bien en casos justificados se admitirán edificaciones exentas, siempre y cuando no existan construcciones medianeras.

Parcela mínima:

Se establece una parcela mínima edificable de 100 m<sup>2</sup>.

Se admite una sola vivienda por parcela, no permitiéndose divisiones de parcelas con fecha posterior a la aprobación definitiva de la presente modificación de planeamiento.

En ningún caso se admitirán nuevas edificaciones a una distancia menor de 5 m. a eje de camino público, ni menor de 20 m. del eje de carreteras regionales.

Alineaciones:

Las que resulten de la ordenación natural de las viviendas existentes, previa consulta a los servicios técnicos municipales, que establecerán la alineación mediante acta de tira de cuerda.

Altura máxima:

Dos plantas, hasta 6 metros de altura de cornisa

Superficie construida máxima:

150 m<sup>2</sup>. para viviendas

250 m<sup>2</sup>. para otros usos permitidos

**ACTUACIONES PERMITIDAS****A.- SOBRE VIVIENDAS EXISTENTES:**

Viviendas de más de 150 m<sup>2</sup>

Se permite su restauración, rehabilitación y obras de acondicionamiento, mantenimiento y adecuación a los criterios de habitabilidad. En ningún caso se permitirá que las obras

augmenten la ocupación, superficie, y altura de la edificación existente, quedando expresamente prohibida la subdivisión de las mismas.

Viviendas de hasta 150 m<sup>2</sup>

Se permiten las mismas actuaciones que en el párrafo anterior, y su ampliación para complementar condiciones de habitabilidad hasta completar los 150 m<sup>2</sup> construidos entre obra nueva y obra existente, quedando prohibida la subdivisión de las mismas.

**B.- SERVICIOS EXIGIBLES**

Atendiendo a la peculiaridad de los núcleos delimitados se consideran servicios mínimos exigibles para la concesión de licencias de obras, el suministro de agua potable, el acceso rodado a vía pública y el suministro de energía eléctrica, admitiéndose como evacuación de aguas negras la realización de fosas sépticas.

**ZONA 08, SUBZONA 03 AGRUPACIÓN DE VIVIENDAS  
 RURALES CASERÍOS DE GEBAS**

Se denominan así a las áreas ocupadas por grupos o conjuntos de viviendas próximas en la Pedanía de Gebas, que forman una población homogénea y tradicional, que quedan señaladas en los planos 1: 5.000.

La presente Norma contempla las condiciones en que debe regularse la construcción, conservación y rehabilitación en dichas áreas, en las que no se pretende la creación, ampliación de núcleos de población, sino la conservación del área como entidad tradicional, manteniendo sus valores medio - ambientales, y permitiendo su adecuación a los criterios de habitabilidad vigentes.

**NORMAS URBANÍSTICAS**

Actuaciones urbanísticas previstas:

Sobre viviendas existentes:

Rehabilitación.

Plan de Restauración de Fachadas. (Actuación Municipal)

Sobre Terrenos sin edificar:

Sobre los terrenos sin edificar colindantes a otras viviendas existentes, en el interior del área, se podrán construir viviendas unifamiliares de hasta 150 m<sup>2</sup> construidos y dos plantas de altura en la siguientes condiciones:

Tipo de edificación admisible:

El tipo general de ordenación será el adosamiento de edificaciones, procurando evitar la aparición de medianeras vistas, si bien en casos justificados se admitirán edificaciones exentas, siempre y cuando no existan construcciones medianeras.

Condiciones especiales del área:

1.- Relativas a los edificios

En las actuaciones dentro del área, se procederá a la eliminación progresiva de vallas y lindes metálicos y sustitución por tapias, muros o verjas nuevas, procurando el uso de morteros de cal, bastardos y tapiales. Las tapias y cerramientos de patios se cubrirán de trepadoras, jazmineros, buganvillas, madreselvas, etc. coronando sobre los muros.

Igualmente se procederá a la eliminación progresiva de tendidos aéreos, al menos en el interior de los núcleos.

En la composición de las fachadas predominará el macizo sobre el vano, como corresponde a la construcción con sistemas de muro de carga. El revestimiento de fachadas a base de morteros de cal y tapiales con colores tradicionales del lugar. en intervenciones aisladas. evitando el uso de morteros de cemento. En conjuntos enteros, posibilidad de estudiar el uso de uno o varios colores.

Los volúmenes, líneas de cornisas y pendientes de cubierta tendrán las características allí existentes, evitándose cubiertas de mucha pendiente única y prolongada. Las cubiertas serán de teja cerámica de cañón, o planas visitables con emparrados o toldos.

Muros de cerramiento y muros de carga realizados con fábricas de mampuesto y cal, o tapial de tierra y cal, con la terminación propia de su ejecución o acabados en revocos o enlucidos en colores, manteniendo las texturas y colores terrosos tanto en rehabilitaciones como en obra nueva.

Las carpinterías serán preferiblemente de madera o aluminio lacado, o las existentes de hierro restauradas y pintadas, empleándose hierro o forja en cerrajerías.

Las puertas se utilizarán también como huecos de iluminación y ventilación, partidas o con varias hojas. Se dispondrán chimeneas, emparrados, poyetes, etc. O se restaurarán los existentes.

En interiores prevalecerán los yesos y estucos a las pinturas, y los pavimentos cerámicos o pétreos a los artificiales.

Los forjados se reconstruirán con rollizo y revoltón de yeso o escuadrías de tabla o tablón, según el original.

Las edificaciones que no cumplan estos criterios deberán ir adaptándose a los mismos, suprimiendo cubiertas de chapas onduladas o tejas planas, carpinterías de aluminio anodizado, etc.

## 2.- Relativas a los espacios exteriores

La edificación por colmatación de los núcleos, cuando no se realice sobre muros, trazas o alineaciones que se conserven, cumplirán los siguientes objetivos:

Crear espacios de sombra y reposo, aptos para la relación y tertulia.

Potenciar las vistas o perspectivas deseables, o por el contrario hacer de barrera.

Recomponer y definir el borde de cada área, ayudando a componer el conjunto.

Se potenciará el uso tradicional de emparrados y tiestos en las ventanas. En las fachadas se dispondrán poyos de asiento, así como bajo los árboles de sombra de gran porte en rincones y plazas.

El mobiliario urbano será uniforme, debiendo unificarse el diseño de los buzones, contenedores, números de policía y placas de calle, etc.

Los pavimentos serán de dos tipos: Rodados, donde se procurará el empedrado o adoquinado, o bolos sobre solera de cal, siendo en todo caso transpirable y permeable.

Los Peatonales serán de gravillas, alberos, traviesas de madera en escalones o pendientes, etc., así como empedrados en rincones y algunas calles singulares.

En calles, plazas y rincones se pavimentará con piedra en lajas y bolos con grandes piedras en los umbrales, y sin aceras.

Parcela mínima edificable:

Se establece una parcela mínima de 100 m<sup>2</sup>.

Se admitirá una sola vivienda para parcela, no permitiéndose la división de las parcelas existentes a la fecha de aprobación definitiva de la presente Modificación de P.G.O.U.

Alineaciones:

Las que resulten de la ordenación natural de las viviendas existentes, previa consulta a los servicios técnicos municipales, que establecerán la alineación mediante acta de tira de cuerda.

En ningún caso se admitirán nuevas edificaciones a una distancia menor de 5 m. a eje de camino público, ni menor de 20 m. del eje de carreteras regionales.

Altura máxima edificable:

Dos plantas, hasta 6 metros de altura de cornisa.

Profundidad edificable:

No se establece.

Superficie construida máxima:

200 m<sup>2</sup>. para viviendas

150 m<sup>2</sup>. para otros usos permitidos

Servicios urbanísticos permitidos

Atendiendo a la peculiaridad de los Núcleos delimitados, se consideran servicios mínimos exigibles para la concesión de licencias de obras, el suministro de agua potable, acceso rodado a vía pública y suministro de energía eléctrica, admitiéndose como evacuación de aguas negras la realización de fosas sépticas.

## FICHA DE USOS S.U. ZONA 08 SUBZONA 02 y 03 ÁREA 01 a 10

### RESIDENCIAL

1º. Viv. Unif. Aislada: Permit.excepto Sot. y S.Sot.

2º. Viv. Unif. Adosada o Pareada: Permit.excepto Sot. y S.Sot.

3º. Edificios con dos o más viviendas: No permit.

### TERCIARIO

1º. Comercios «por menor» hasta 200 m<sup>2</sup>.: Permit.en P.B.

2º. Comercios no incluidos en el apartado anterior: No permit.

3º. Servicios privados. Peluquerías, Sastrerías: Permit.excepto Sot. y S.Sot.

### CULTURAL

1º. Bibliotecas, exposiciones, investigación, etc.: Permit.en P.B. y Edif. Indep.

2º. Centro de Enseñanza hasta 50 alumnos: Permit.en P.B. y Edif. Indep.

3º.-Centro de Enseñanza de más de 50 al: No Permit.

4º. Cines, teatros: No Permit.

### SANITARIO

1º. Consultas médicas hasta 125 m<sup>2</sup>.: Permit. en P.B. y Edif. Indep.

2º. Resto de consultas médicas, hospitales, clínicas: No Permit.

3º. Clínicas y consultas veterinarias: Permit.en P.B. y Edif. Indep.

RELIGIOSO: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

DEPORTIVO: Permit.en P.B. y Edif.Indep.

#### HOSTELERÍA

1º. Bares hasta 150 m<sup>2</sup> y 55 db interiores: Permit.en P.B.

2º. Salas de fiestas, discotecas y resto de bares: No permit.

3º. Restaurantes sin actuaciones musicales ni atracciones: Permit.en P.B. y Edif. Indep.

4º. Hostelería residencial rural: Permit.excepto Sot. y S.Sot.

#### ALMACENES

1º. Almacenes hasta 400 m<sup>2</sup>.: Permit.en P.B

2º. Almacenes de 400 m<sup>2</sup> o más: No Permit.

#### INDUSTRIAS

1º. Industrias tipo A: Permit.en P.B

2º. Industrias tipo B: No Permit.

3º. Industrias tipo C: No permit.

4º. Industrias tipo D: No permit.

5º. Industrias tipo E: No permit.

#### APARCAMIENTOS

1º. Hasta 3 vehículos y máximo 75 m<sup>2</sup>.: Permit.en P.B. Sot. y S.Sot.

2º. Más de 3 vehículos o de 75 m<sup>2</sup>.: No Permit.

#### ABREVIATURAS

Permit.: Permitidos; P.: Planta; B.: Baja; Edif. Indep.: Edificio independiente; Sot.: Sótano; S. Sot.: Semisótano

#### ZONA 13 RURAL

La zona comprende aquellos terrenos de Suelo No Urbanizable, no sujeta a una específica protección y de forma genérica destinados a explotaciones agrícolas.

##### División

En atención a las distintas características de los espacios, a su situación y en especial al tipo de agricultura predominante se subdivide la zona en las siguientes subzonas:

##### Subzona 01. Agrícola intensiva

Área 01. La Carretera

Área 02. El Cañarico

Área 03. El Berro

Área 04. El Ral

##### Subzona 02. Agrícola extensiva

Área 01. Las Salinas

Área 02. Las Cañadas

##### Subzona 03. Agrícola protegida

Área 01. Moriana

Área 02. Campos de Gebas

Área 03. Las Cruces

#### CONDICIONES DE USO DE LA ZONA 13

##### a) Uso derivado de la explotación agrícola o forestal

Las construcciones incluidas en este apartado son todos aquellos que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y que se ajusten en todo caso a los Planes y Normas de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las zonas de actuación del IRYDA se estará además a lo dispuesto en la legislación específica, subdividiéndose estas construcciones en los siguientes apartados:

##### Edificación complementaria de infraestructura

Destinada a albergar transformadores, maquinarias de pozos, etc. directamente vinculados a la explotación de la finca.

##### Almacenes Agrícolas

Estas edificaciones estarán destinadas específicamente a almacenar productos de las cosechas de la finca, productos fitosanitarios, así como aparcamiento de maquinaria agrícola, siempre directamente relacionado con la finca.

En este tipo de almacenes no se admitirán divisiones interiores a excepción de un aseo de una superficie no superior a 2 m<sup>2</sup>.

En ningún caso se admitirá la construcción de almacenes agrícolas con acabados ni diseño propio de vivienda, como pueden ser cubiertas planas o de teja, carpintería exterior de madera y modulación de ventanas propias de fachada de viviendas, etc..

##### Infraestructura de riego

Destinados a dar servicio a una o varias fincas, comprende la realización de pantanos, balsas, canales y redes en general.

Dentro de este apartado se incluyen los cabezales de riego de hasta 6 m<sup>2</sup>.

Como norma general el Promotor extremará las precauciones en la realización de embalses de riego, al objeto de proteger la seguridad de personas y bienes que pudieran ser afectados por su rotura.

##### Explotaciones ganaderas

Dentro de este apartado se incluyen las construcciones destinadas a la cría, engorde o guarda de animales, estableciéndose los siguientes apartados:

##### - Explotaciones porcinas

Locales cerrados o abiertos destinados a la cría y/o engorde de ganado porcino.

##### - Explotaciones cunícolas

Locales cerrados o abiertos destinados a la cría y/o engorde de conejos.

##### - Explotaciones avícolas

Locales cerrados o abiertos destinados a la cría y/o engorde de aves, así como la guarda de ponederas.

##### - Establos

Locales cerrados o abiertos destinados a la cría y engorde de ganado vacuno y/o caballar, así como para la obtención y/o tratamiento y envasado de leche.

##### - Aprisco

Locales cerrados o abiertos destinados a la cría, engorde y/o guarda de ganado ovino o caprino.

- Colmenares

Paraje o lugar donde se instalan colmenares, elementos realizados generalmente de corcho, madera o mimbre destinados a la habitación de las abejas, a fin de que fabriquen allí sus panales.

- Finca mínima

El peticionario justificará documentalmente que existe proporción cualitativa y cuantitativa entre la construcción solicitada y la finca o explotación agrícola en la que pretenda ubicar la obra o instalación y acreditar de forma fehaciente la propiedad de la misma, o en su caso la autorización expresa del propietario.

b) Usos vinculados a una obra pública

Las construcciones e instalaciones incluidas en este apartado son todas aquellas que guarden relación directa con la ejecución, conservación o entretenimiento, o el servicio de una obra pública, entendiéndose que debe existir siempre una vinculación directa y funcional de la obra que se pretenda realizar con la obra pública correspondiente, subdividiéndose estas construcciones en los siguientes apartados:

- Obras e instalaciones al servicio de carreteras

En las que se incluyen las relacionadas como elementos funcionales al servicio de la carretera como gasolineras, talleres de reparación de vehículos, restaurantes al servicio de la carretera y similares.

- Resto de usos vinculados a una obra pública

c) Edificaciones aisladas con destino a vivienda familiar.

Se incluyen en este apartado las edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar ubicadas en un lugar en el que no existe la posibilidad de formación de núcleo de población.

En una misma finca podrá edificarse una sola vivienda unifamiliar y una o varias construcciones agrícolas, sin embargo habrá de guardarse una distancia mínima entre una y otras de al menos 10 m., en caso de ser menos esta distancia o adosarse, el conjunto tendrá consideración de vivienda.

En ningún caso se admitirán viviendas que superen un total de 200 m<sup>2</sup>. construidos (no computarán sótanos ni semisótanos). En caso no de realizarse sótano o semisótano y en fincas de superficie mínima de 10.000 m<sup>2</sup>. se admitirán 50 m<sup>2</sup>. complementarios para garaje.

d) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Dadas las características de este tipo de instalaciones no se señalan condiciones específicas de edificación, debiendo justificar en la solicitud el volumen y la altura a edificar, y tramitándose de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 6/98 sobre Régimen del Suelo y artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, deberán garantizar su tipología de aisladas y su adaptación al medio rural.

### REGÍMENES ESPECIALES

#### R.E.-98 Aplicable a la Subzona 01 de la Zona 13

A los efectos de establecer la finca mínima para viviendas unifamiliares y edificaciones agrícolas, será de aplicación el régimen especial para aquellas parcelas que en

escritura pública, anterior al 4 de mayo de 1998, tengan la superficie exigida en la correspondiente ficha de las áreas 01-02 y 03 de la Zona 13 Subzona 02, denominándose con la abreviatura R.E.98.

Este régimen especial será asimismo aplicable para el Área 04 de la Zona 13, Subzona 01 para fincas de una superficie comprendida entre 5.000 y 20.000 m<sup>2</sup>.

#### R.E.-92 Aplicable a las Subzonas 02 y 03 de la Zona 13

A los efectos de establecer la finca mínima para viviendas unifamiliares y edificaciones agrícolas, será de aplicación el régimen especial para aquellas parcelas que en escritura pública, anterior al 9 de septiembre de 1992, tengan la superficie exigida en la correspondiente ficha de las áreas no incluidas en el apartado anterior de la Zona 13, denominándose con la abreviatura R.E.92.

Este Régimen Especial será aplicable para el Área 04 de la Zona 13, Subzona 01 para las fincas de una superficie comprendida entre 2.500 y 5.000 m<sup>2</sup>.

### RETRANQUEOS A LINDEROS

Los retranqueos mínimos fijados para la construcción de viviendas unifamiliares y almacenes agrícolas, respecto linderos vecinos, se podrán reducir e incluso suprimir, siempre que exista autorización expresa del propietario colindante, que deberá formalizarse en escritura pública o en acta de comparecencia ante este Ayuntamiento.

En todo caso solo se admitirán retranqueos inferiores a 3 m. si es para adosarse a una medianera existente o si se presenta proyecto conjunto sobre dos parcelas.

### REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### 1.- Procedimiento para la regularización de Actividades existentes en suelo no urbanizable.

La presente regularización de actividades sólo se aplicará a aquellas actividades existentes antes del 9-9-92, situadas en SNU no protegido (Subzonas 13.1 y 13.2) y se fija un plazo máximo para solicitar esta regularización en 24 meses a partir de la fecha de aprobación definitiva de la presente modificación de Plan.

Para regularizar estas actividades se establece el siguiente procedimiento regulador de las mismas:

- Solicitar licencia de uso y en su caso obras provisionales en las condiciones establecidas en el art. 17 de la Ley 6/98 de Régimen de Suelo y Valoraciones.

- Presentar Proyecto de actividad con especial referencia al control de vertidos de residuos sólidos y líquidos, así como emisión de contaminantes y de medidas de protección ambiental y paisajística, y las normas de seguridad y salud en el trabajo.

- En caso de que la actividad este sujeta a un expediente de disciplina urbanística, se presentará proyecto de legalización

#### 3.- Cambio de Uso

Se admite mantener el uso actual de las actividades existentes, y en su caso su transformación en actividades directamente relacionadas con la agricultura.

Para cualquier cambio de uso que se pretenda, distinto al anteriormente expuesto se deberá tramitar como un

procedimiento de instalación de Interés Social, correspondiendo al Excmo. Consejero de Política Territorial considerar que se justifica debidamente en cambio de Uso.

#### 4.- Actuaciones permitidas

Ampliaciones exigibles por la aplicación de la normativa sobre Seguridad y Salud, o por las normativas medioambientales.

### FICHA DE ÁREA ZONA 13 SUBZONA 01 ÁREAS 01-02-03-04 LA CARRETERA-EL CAÑARICO-EL BERRO-EL RAL

#### DATOS GENERALES

Superficie total área

-La Carretera: 30.269.202 m<sup>2</sup>.

-El Cañarico: 25.334.479 m<sup>2</sup>.

-El Berro: 1.673.494 m<sup>2</sup>.

-El Ral: 11.256.250 m<sup>2</sup>.

#### NORMAS URBANÍSTICAS

Tipos de edificación admisible

Edificación aislada, adaptada al paisaje

Cualquier petición de licencia de obra o autorización para construcción o ampliación de viviendas en el Área 04, llevará aparejado el compromiso del peticionario, ante el Ayuntamiento, de asumir las cargas que se deriven del eventual desarrollo urbanístico del Área.

Parcela mínima edificable

Edificación agrícola.

Áreas 01, 02 y 03: 20.000 m<sup>2</sup>. R.E.98 de 5.000 m<sup>2</sup>.

Área 04: 20.000 m<sup>2</sup>. R.E.92 de 2.500 m<sup>2</sup>. R.E.98 de 5.000 m<sup>2</sup>.

Uso vinculado a una obra pública

Obras e instalaciones al servicio de una carretera: 5.000 m<sup>2</sup>.

Resto de usos: No se establecen

Vivienda unifamiliar.

Áreas 01, 02 y 03: 20.000 m<sup>2</sup>. R.E.98 de 5.000 m<sup>2</sup>.

Área 04: 20.000 m<sup>2</sup>. R.E.92-98 de 2.500 m<sup>2</sup>

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social 5.000 m<sup>2</sup>.

Ocupación máxima de finca

Edificación agrícola

Edificación complementaria de infraestructura 1,00%

Almacenes Agrícolas: 2,50%

Infraestructura de riego: No se establece

Explotaciones Ganaderas: 15,00%

Uso vinculado a una obra pública

Instalaciones al servicio de la carretera: 15%

Resto de usos: No se establece

Vivienda unifamiliar: 4,00%

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social 50%

Edificabilidad de viviendas unifamiliares: 0,04 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Se admite la construcción de una vivienda de hasta 120 m<sup>2</sup> en aquellas parcelas afectas por el R.E-92 que tengan una superficie de 2.500 m<sup>2</sup> a 3.000 m<sup>2</sup>.

Altura máxima edificable

Edificación agrícola

Caseta agrícola: 3,5 m.-1 planta

Explotaciones avícolas/ o cunícolas: 7 m.-2 plantas

Resto edif. agrícola: 6 m.-1 planta

Uso vinculado a obra pública

Instalaciones al servicio de la carretera: 7 m.-2 plantas

Resto de usos: No se establece

Vivienda unifamiliar: 7 m.-2 plantas

\* Ver Regímenes Especiales en Pag. 18

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: No se establecen, si bien cualquier altura superior a 7 mts. se deberá justificar expresamente.

Retranqueos edificación

Se establece una distancia mínima para cualquier edificación a los límites del Parque de Sierra Espuña de 50 m.

Edificación agrícola.

Edificación complementaria de infraestructura

A linderos vecinos: 5 m.

A caminos públicos: 10 m.

Almacenes agrícolas

A linderos vecinos: 5 m.

A caminos públicos: 10 m.

Infraestructura de riego

Balsas y embalses de menos de 100 m<sup>2</sup>, a linderos vecinos: 0 m.

Resto de balsas y embalses, a linderos vecinos: 3 m

A viviendas (excepto propia finca): 20 m.

Explotaciones ganaderas

Estas distancias se consideran mínimas, debiendo cumplirse siempre la normativa que en su caso dicte la Consejería de Agricultura.

Explotaciones porcinas - establos

A linderos vecinos: 10 m.

A caminos locales: 25 m.

A carreteras regionales o nacionales: 200 m.

A suelo urbano y urbanizable programado

- Núcleo principal: 2.000 m.

Agrupación de Viviendas Rurales: 400 m.

- Resto de núcleos: 1.000 m.

A viviendas (excepto propia finca): 100 m.

Explotaciones cunícolas y avícolas

A linderos vecinos: 10 m.

A caminos locales: 25 m.

A carreteras regionales o nacionales: 100 m.

A suelo urbano y urbanizable programado

- Núcleo principal: 1.000 m.

Agrupación de Viviendas Rurales: 100 m.

- Resto de núcleos: 250 m.

A viviendas (excepto propia finca): 50 m.

Apriscos

A linderos vecinos: 10 m.

A caminos locales: 25 m.

A carreteras regionales o nacionales: 50 m.

A suelo urbano y urbanizable programado  
 - Núcleo principal: 500 m.  
 Agrupación de Viviendas Rurales: 100 m.  
 - Resto núcleos: 100 m.  
 A viviendas (excepto propia finca): 50 m

Colmenares  
 A linderos vecinos: 50 m.  
 A caminos locales: 50 m.  
 A carreteras regionales o nacionales: 100 m.  
 A suelo urbano o urbanizable programado: 500 m.  
 A viviendas (excepto propia finca): 100 m.

Usos vinculados a una obra pública  
 Instalaciones al servicio de la carretera  
 - A linderos vecinos: 10 m.  
 - A carreteras: según legislación específica.  
 - Resto de usos: no se establecen.

Vivienda unifamiliar  
 A linderos vecinos: 5 m.  
 A caminos locales: 10 m.  
 A carreteras regionales o nacionales: 30 m.  
 A suelo urbano, urbanizable programado y Agrupaciones de Viviendas Rurales: 50 m.

Edificaciones e instalaciones de interés social y utilidad pública  
 A linderos vecinos: 3 m.  
 A caminos locales: 18 m.  
 A carreteras regionales o nacionales: 30 m.

Vallado de fincas lindantes a caminos públicos  
 El vallado de fincas con fachada a caminos públicos se realizará ajustándose a los límites de propiedad, pero en ningún caso a una distancia inferior a tres metros del eje del vial para el Área 01 y 04, y de cinco metros para el resto de Áreas.  
 En aquellos casos de fincas lindantes a carreteras se estará acorde con la legislación específica.

#### FICHA DE ÁREA ZONA 13 SUBZONA 02 ÁREAS 01-02 LAS SALINAS-LAS CAÑADAS

##### DATOS GENERALES

Superficie total área  
 Las Salinas: 31.844.544,00 m<sup>2</sup>.  
 Las Cañadas: 68.876.642,56 m<sup>2</sup>.

##### NORMAS URBANÍSTICAS

Tipos de edificación admisible  
 Edificación aislada, adaptada al paisaje

Parcela mínima edificable  
 Edificación almacenes agrícolas  
 Área de Las Salinas: 20.000 m<sup>2</sup> R.E.92 10.000 m<sup>2</sup>  
 Área de Las Cañadas: 50.000 m<sup>2</sup> R.E.92 10.000 m<sup>2</sup>  
 Resto de edificaciones agrícolas  
 Área de Las Salinas: 10.000 m<sup>2</sup>.  
 Área de Las Cañadas: 10.000 m<sup>2</sup>.

Uso vinculado a una obra pública  
 Obras e instalaciones al servicio de una carretera: 5.000 m<sup>2</sup>.  
 Resto de usos: No se establecen  
 Vivienda unifamiliar  
 Área de Las Salinas: 20.000 m<sup>2</sup>.RE.92 10.000 m<sup>2</sup>  
 Área de Las Cañadas: 50.000 m<sup>2</sup>.RE.92 10.000 m<sup>2</sup>  
 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 10.000 m<sup>2</sup>.RE.92 5.000 m<sup>2</sup>

Ocupación máxima de finca  
 Edificación agrícola  
 Edificación complementaria de infraestructura: 1,00%  
 Almacenes Agrícolas: 1,00%  
 Infraestructura de riego: No se establece  
 Explotaciones Ganaderas: 15,00%  
 Uso vinculado a una obra pública  
 Instalaciones al servicio de la carretera: 15%  
 Resto de usos: No se establece  
 Vivienda unifamiliar: 1,00%  
 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 25%

Se admite la construcción de una vivienda de hasta 120 m<sup>2</sup> en aquellas parcelas afectas por la R.E.92 que tengan una superficie de 10.000 m<sup>2</sup> a 12.000 m<sup>2</sup>.

Altura máxima edificable  
 Edificación agrícola  
 Caseta agrícola: 3,5 m.- 1 planta  
 Explotaciones avícolas o cunícolas: 7 m.- 2 plantas  
 Resto edif. agrícola: 6 m.- 1 planta  
 Uso vinculado a obra pública  
 Instalaciones al servicio de la carretera: 7 m.- 2 plantas  
 Resto de usos: No se establece  
 Vivienda unifamiliar: 7 m. - 2 plantas  
 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: No se establecen, si bien cualquier altura superior a 7 mts. se deberá justificar expresamente.

Retranqueos edificación  
 Se establece una distancia mínima para cualquier edificación a los límites del Parque de Sierra Espuña de 50 m.

Edificación agrícola  
 Edificación complementaria de infraestructura  
 A linderos vecinos: 5 m.  
 A caminos públicos: 10 m.

Almacenes agrícolas  
 A linderos vecinos: 3 m.  
 A caminos públicos: 10 m.

Infraestructura de riego  
 Balsas y embalses de menos de 100 m<sup>2</sup>, a linderos vecinos: 0 m.  
 Resto de balsas y embalses, a linderos vecinos: 3 m.  
 A viviendas (excepto propia finca): 20 m.

Explotaciones ganaderas  
 Estas distancias se consideran mínimas, debiendo cumplirse siempre la normativa que en su caso dicte la Consejería de Agricultura.

Explotaciones porcinas - establos  
 A linderos vecinos: 10 m.  
 A caminos locales: 25 m.  
 A carreteras regionales o nacionales: 200 m.  
 A suelo urbano y urbanizable programado  
 - Residencial: 2.000 m  
 - Industrial: 1.000 m.  
 Agrupación de Viviendas Rurales: 400 m  
 A viviendas (excepto propia finca): 100 m.

Explotaciones cunícolas y avícolas  
 A linderos vecinos: 10 m.  
 A caminos locales: 25 m.  
 A carreteras regionales o nacionales: 100 m.  
 A suelo urbano y urbanizable programado  
 - Núcleo principal: 1.000 m.  
 Agrupación de Viviendas Rurales: 100 m.  
 - Resto de núcleos: 250 m.  
 A viviendas (excepto propia finca): 50 m.

Apriscos  
 A linderos vecinos: 10 m.  
 A caminos locales: 25 m.  
 A carreteras regionales o nacionales: 50 m.  
 A suelo urbano y urbanizable programado:  
 - Núcleo principal: 500 m.  
 Agrupación de Viviendas Rurales: 100 m.  
 - Resto núcleos: 100 m.  
 A viviendas (excepto propia finca): 50 m.

Colmenares  
 A linderos vecinos: 50 m.  
 A caminos locales: 50 m.  
 A carreteras regionales o nacionales: 100 m.  
 A suelo urbano o urbanizable programado: 500 m.  
 A viviendas (excepto propia finca): 100 m.  
 Agrupación de Viviendas Rurales: 100 m.

Usos vinculados a una obra pública  
 Instalaciones al servicio de la carretera  
 - A linderos vecinos: 10 m.  
 - A carreteras: según legislación específica.  
 - Resto de usos: no se establecen.

Vivienda unifamiliar  
 A linderos vecinos: 5 m.  
 A caminos locales: 21 m.  
 A carreteras regionales o nacionales: 30 m.  
 A suelo urbano y urbanizable programado: 50 m

Edificaciones e instalaciones de interés social y utilidad pública  
 A linderos vecinos: 3 m.  
 A caminos locales: 18 m.  
 A carreteras regionales o nacionales: 30 m.

Vallado de fincas lindantes a caminos públicos  
 El vallado de fincas con fachada a caminos públicos se realizará ajustándose a los límites de propiedad, pero en ningún caso a una distancia inferior a cinco metros del eje del vial.

En aquellos casos de fincas lindantes a carreteras se estará acorde con la legislación específica.

FICHA DE ÁREA ZONA 13 SUBZONA 03 ÁREAS 01-02-03 MORIANA-GEBAS-LAS CRUCES

#### DATOS GENERALES

Superficie total área  
 Moriana: 1.597.562,00 m<sup>2</sup>.  
 Gebas: 3.786.519,00 m<sup>2</sup>.  
 Las Cruces: 1.878.050,00 m<sup>2</sup>.

#### NORMAS URBANÍSTICAS

##### Condiciones especiales

Las presentes áreas son enclaves agrícolas situados entre el Parque Natural de Sierra Espuña y la Sierra de La Muela-Barrancos de Gebas, y en las que se establece una normativa restrictiva al objeto de proteger los valores naturales.

##### Tipos de edificación admisible

Edificación aislada, adaptada al paisaje, quedando específicamente prohibida la edificación en la parte alta de estas orografías, en las que esta edificación suponga un impacto negativo en el paisaje.

##### Parcela mínima edificable

Edificación agrícola 200.000 m<sup>2</sup>., admitiéndose una R.E.92 de 5.000 m<sup>2</sup>.

##### Uso vinculado a una obra pública

Obras e instalaciones al servicio de una carretera: 5.000 m<sup>2</sup>.

##### Resto de usos: No se establecen

Vivienda unifamiliar: 200.000 m<sup>2</sup>., admitiéndose una R.E.92 de 10.000 m<sup>2</sup>. en Moriana

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 10.000 m<sup>2</sup>.

##### Ocupación máxima de finca

##### Edificación agrícola

Edificación complementaria de infraestructura: 1,000%

Almacenes Agrícolas: 1,000%

Infraestructura de riego: No se establece

Explotaciones Ganaderas: 5,00%

Uso vinculado a una obra pública

Instalaciones al servicio de la carretera: 15%

Resto de usos: No se establece

Vivienda unifamiliar: 2,5 %

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 25%.

##### Altura máxima edificable

##### Edificación agrícola

Caseta agrícola: 3,5 m.-1 planta

Explotaciones avícolas o cunícolas: 5 m.-1 plantas

Resto edif. agrícola: 5 m.-1 planta

Uso vinculado a obra pública

Instalaciones al servicio de la carretera: 5 m.-1 plantas

Resto de usos: No se establece

Vivienda unifamiliar: 6 m.-2 plantas

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: No se establecen, si bien cualquier altura superior a 6 m. se deberá justificar expresamente.

Retranqueos edificación  
Se establece una distancia mínima para cualquier edificación a los límites del Parque de Sierra Espuña de 50 m.

Edificación agrícola  
Edificación complementaria de infraestructura  
A linderos vecinos: 3 m.  
A caminos públicos: 10 m.

Almacenes agrícolas  
A linderos vecinos: 10 m.  
A caminos públicos: 21 m.

Infraestructura de riego  
Balsas y embalses de menos de 100 m<sup>2</sup>, a linderos vecinos: 0 m.  
Resto de balsas y embalses, a linderos vecinos: 3 m.  
A viviendas (excepto propia finca): 20 m.

Explotaciones ganaderas  
Estas distancias se consideran mínimas, debiendo cumplirse siempre la normativa que en su caso dicte la Consejería de Agricultura.

Explotaciones porcinas-establos: No permitidas

Explotaciones cunícolas y avícolas  
A linderos vecinos: 10 m.  
A caminos locales: 25 m.  
A carreteras regionales o nacionales: 100 m.  
A viviendas (excepto propia finca): 50 m.  
Agrupación de Viviendas Rurales: 100 m.

Apriscos  
A linderos vecinos: 10 m.  
A caminos locales: 25 m.  
A carreteras regionales o nacionales: 50 m.  
A viviendas (excepto propia finca): 50 m.  
Agrupación de Viviendas Rurales: 100 m.

Colmenares  
A linderos vecinos: 50 m.  
A caminos locales: 50 m.  
A carreteras regionales o nacionales: 100 m.  
A viviendas (excepto propia finca): 100 m.

Usos vinculados a una obra pública  
Instalaciones al servicio de la carretera  
- A linderos vecinos: 10 m.  
- A carreteras: según legislación específica.  
- Resto de usos: No se establecen.

Vivienda unifamiliar  
A linderos vecinos: 5 m.  
A caminos locales: 21 m.  
A carreteras regionales o nacionales: 30 m.  
A suelo urbano, urbanizable programado  
-Agrupación de Viviendas Rurales: 100 m.  
Edificaciones e instalaciones de interés social y utilidad pública

A linderos vecinos: 3 m.  
A caminos locales: 18 m.  
A carreteras regionales o nacionales: 30 m.

Vallado de fincas lindantes a caminos públicos  
El vallado de fincas con fachada a caminos públicos se realizará ajustándose a los límites de propiedad, pero en ningún caso a una distancia inferior a cinco metros del eje del vial.

En aquellos casos de fincas lindantes a carreteras se estará acorde con la legislación específica.

#### ZONA 14 DE PROTECCIÓN

La zona abarca aquellos terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, que por su interés agrícola, paisajístico o arqueológico deben de ser objeto de una especial protección.

#### División

En atención a las distintas características de los espacios y los elementos a proteger, se subdivide la zona en las siguientes subzonas:

Subzona 01 Parque Natural  
- Área 01 Sierra Espuña

Subzona 02 Parque Regional  
- Área 01 Sierra de Carrascoy

Subzona 03 Saladares del Guadalentín  
- Área 01 Los Ventorrillos  
- Área 02 La Calavera-Rambla de Las Salinas  
- Área 03 Las Flotas  
- Área 05 Los Saladares  
- Área 05 Cabecera Rambla de Las Salinas  
- Área 06 La Alcanara

Subzona 04 Río Guadalentín  
- Área 01 Cauce del Río y Presa del Romeral  
- Área 02 Cañada de Beatriz

Subzona 05 La Muela-Gebas  
- Área 01 Sierra de la Muela  
- Área 02 Barrancos de Gebas

Subzona 06 Ramblas  
- Área 01 Ramblas y Barrancos

FICHA DE ÁREA ZONA 14 SUBZONA 01 ÁREA 01  
PARQUE NATURAL SIERRA ESPUÑA

#### DATOS GENERALES

Sup. total Área Sierra Espuña: 42.870.678,00 m<sup>2</sup>

#### NORMAS URBANÍSTICAS

#### Condiciones especiales del área

La presente área esta afectada por la declaración de Parque Natural de Sierra Espuña (R.D. 3.157/78 de 10 de

noviembre del Ministerio de Agricultura), Ley 6/95, de 21 de abril, de Modificación de los límites del Parque Regional de Sierra Espuña y por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (Decreto 13/95, de 31 de marzo), por lo que cualquier actuación en la misma se sujetará a lo dispuesto en la legislación específica.

El Parque afecta a varios términos municipales, por lo que no se considera conveniente introducir elementos diferenciados en su normativa.

#### FICHA DE ÁREA ZONA 14 SUBZONA 02 ÁREA 01 PARQUE REGIONAL SIERRA DE CARRASCOY

##### DATOS GENERALES

Sup. total Área Sierra de Carrascoy: 53.251.658,00 m<sup>2</sup>.

##### NORMAS URBANÍSTICAS

###### Condiciones especiales

La presente área está afectada por la declaración de Parque Regional, por la Ley 4/92, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, Disposición Adicional Tercera uno a) 2.

El Parque afecta a varios términos municipales, por lo que no se considera conveniente introducir elementos diferenciados en su normativa.

###### Actuaciones propuestas

Se considera imprescindible la realización del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

#### FICHA DE ÁREA ZONA 14 SUBZONA 03 ÁREA 01.-LOS VENTORRILLOS ÁREA 02.-LA CALAVERA-RAMBLA DE LAS SALINAS ÁREA 03.-LAS FLOTAS ÁREA 04.-LOS SALADARES ÁREA 05.-CABECERA RAMBLA DE LAS SALINAS ÁREA 06.-LA ALCANARA

##### DATOS GENERALES

Superficie total Área 01: 195.122,00 m<sup>2</sup>.  
Superficie total Área 02: 1.243.903,00 m<sup>2</sup>.  
Superficie total Área 03: 939.025,00 m<sup>2</sup>.  
Superficie total Área 04: 518.293,00 m<sup>2</sup>.  
Superficie total Área 05: 228.658,00 m<sup>2</sup>.  
Superficie total Área 06: 4.103.662,00 m<sup>2</sup>.

##### NORMAS URBANÍSTICAS

###### Condiciones especiales de las Áreas

La Ley 4/92, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, desarrolla en su Título VI la materia normativa relativa a la Protección de Espacios Naturales de la Región de Murcia.

En la Disposición Adicional Cuatro de la Ley se incluyen Los Saladares del Guadalentín entre el grupo de espacios que deberán haber iniciado en el plazo de un año el trámite de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Atendiendo a las condiciones impuestas por el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial a la aprobación definitiva

de la Revisión del Programa, Actuación y Adaptación-Modificación. P.G.O.U. de Alhama de Murcia, y al informe remitido por la Sección de Espacios Naturales de la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza, se delimitan seis manchas protegidas de este criptohumedal, siendo el objetivo esencial del presente planeamiento el preservar estas manchas de las actuaciones que puedan alterar o destruir su estado de conservación, quedando prohibido con carácter general en todas las áreas cualquier tipo de obras, infraestructuras o vertidos, así como extracciones o acumulaciones de tierras.

###### Área 14-03-01 Los Ventorrillos

Mancha de Saladares ocupando cauces y taludes de ramblizos y zonas altas adyacentes.

Se prohíbe la roturación de las manchas de saladares, así como el desarrollo de actuaciones que supongan la eliminación o destrucción de la cubierta vegetal.

###### Área 14-03-02 La Calavera-Rambla Las Salinas

Saladar que ocupa el amplio cauce de la Rambla de Las Salinas zonas altas adyacentes.

Se prohíbe la roturación de la mancha de saladar, así como el desarrollo de actuaciones que supongan la eliminación o destrucción de la cubierta vegetal.

###### Área 14-03-03 Las Flotas

Saladar en llanura con ligera pendiente hacia el Sureste, situada al Norte de la Autovía.

Se prohíbe la roturación de la mancha de saladar, así como el desarrollo de actuaciones que supongan la eliminación o destrucción de la cubierta vegetal.

###### Área 14-03-04 Los Saladares

Saladar en llanura ocupando el cauce de un ramal de la Rambla de Las Salinas.

Se prohíbe la roturación de la mancha de saladar, así como el desarrollo de actuaciones que supongan la eliminación o destrucción de la cubierta vegetal.

###### Área 14-03-05 Cabecera de la Rambla de Las Salinas

Saladar situado en el margen izquierdo del Río Guadalentín, ocupando cauces y taludes suaves de ramblizos y zonas adyacentes en la cabecera de las ramblas.

Se prohíbe la roturación de la mancha de saladar, así como el desarrollo de actuaciones que supongan la eliminación o destrucción de la cubierta vegetal.

###### Área 14-03-06 La Alcanara

Mosaico de saladares y cultivo de cereales en secano en llanura situada en el margen derecho del Río Guadalentín.

Los terrenos agrícolas incorporados se mantendrán en las condiciones actuales de cultivo cerealícola, por lo que exceptuando estas fincas cultivadas, en las que prevalece el criterio de mantener la agricultura tradicional, en el resto de los terrenos incluidos en el área se mantendrán las manchas de saladar, quedando prohibida su roturación y cualquier actuación que suponga la transformación y alteración de los valores naturales del espacio protegido.

FICHA DE ÁREA ZONA 14 SUBZONA 04 ÁREA 01.-  
CAUCE DEL RÍO GUADALENTÍN Y PRESA DEL ROMERAL  
ÁREA 02.- CAÑADA DE BEATRIZ

DATOS GENERALES

Superficie total área 01: 7.066.080,00 m<sup>2</sup>.  
Superficie total área 02: 286.585,00 m<sup>2</sup>.

NORMAS URBANÍSTICAS

Condiciones especiales

En las presentes áreas, aparte de lo establecido en la legislación de aguas sobre el necesario régimen de Protección del Dominio Público Hidráulico, se ha considerado necesario, atendiendo a sus valores medio-ambientales, establecer una protección específica a nivel urbanístico.

El área 01 afecta al cauce del Río Guadalentín y franja de protección de 200 m. a cada lado de su eje, excepto en la fachada del polígono industrial donde será de 100 m., asimismo en este área se incluye la Presa del Romeral y la Rambla de Algeciras y el tramo final de la Rambla de Las Salinas, con una franja de protección de 150 m. desde su eje.

El área 02 afecta a un ramal o cañada del Río Guadalentín, con un ecosistema propio de los saladares, y sobre el que se aplica una normativa similar a la subzona 03.

Especificaciones particulares

En las presentes áreas queda específicamente prohibido cualquier tipo de obras, con las siguientes excepciones:

- Las derivadas directamente de la defensa de avenidas.
- Las infraestructuras lineales como redes de agua, energía, carreteras, siempre que las mismas crucen perpendicularmente el área protegida y se justifique su impacto ambiental.

Se prohíbe extracción de áridos, vertido de escombros, o cualquier actuación que atente contra la vegetación de ribera y su fauna.

Queda específicamente prohibida la circulación de vehículos por el cauce del río y la quebrada de Beatriz, así como el vuelo rasante de aeronaves motorizadas por el mismo.

FICHA DE ÁREA ZONA 14 SUBZONA 05 ÁREA 01-  
SIERRA DE LA MUELA ÁREA 02-BARRANCOS DE GEBAS

DATOS GENERALES

Superficie total área 01: 10.567.083,00 m<sup>2</sup>  
Superficie total área 02: 10.451.230,00 m<sup>2</sup>.

NORMAS URBANÍSTICAS

Condiciones especiales

En estas áreas se reducen las posibilidades edificatorias debiendo controlarse al máximo en aquellas edificaciones permitidas, el impacto visual, en especial su situación, diseño, textura y color en cualquier proyecto para el que se solicite licencia incluirá un apartado específico justificando el impacto paisajístico del mismo, prohibiéndose específicamente situar las edificaciones en lugares en los que por su situación orográfica supongan por sí un impacto paisajístico negativo.

La zona afectada por la Presa de la Rambla de Algeciras estará sujeta a régimen de Protección del Dominio Público Hidráulico establecido en la legislación de aguas.

Tipos de edificación admisible

Edificación aislada, adaptada al paisaje

Parcela mínima edificable

Edificación agrícola

Almacenes Agrícolas: 200.000 m<sup>2</sup>

Uso vinculado a una obra pública

Obras e instalaciones al servicio de una carretera: 5.000 m<sup>2</sup>

Resto de usos: No se establecen

Vivienda unifamiliar: 200.000 m<sup>2</sup>

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 200.000 m<sup>2</sup>

Ocupación máxima de finca

Edificación agrícola

Almacenes Agrícolas: 0,1%

Infraestructura de riego: No se establece

Explotaciones Ganaderas: No permitidas

Uso vinculado a una obra pública

Instalaciones al servicio de la carretera: 10%

Resto de usos: No se establece

Vivienda unifamiliar: 0,1%

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 2,5%

Altura máxima edificable

Edificación agrícola

Almacenes agrícolas: 4 m.- 1 planta

Uso vinculado a obra pública

Instalaciones al servicio de la carretera: 7 m.- 2 plantas

Resto de usos: No se establece

Vivienda unifamiliar: 7 m.- 2 plantas

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social: 7 m.- 2 plantas

Retranqueos edificación

Almacenes agrícolas

A linderos vecinos: 10 m.

A caminos públicos: 50 m.

Infraestructura de riego

Balsas y embalses de menos de 100 m<sup>2</sup>. a linderos vecinos: 3 m.

Resto de balsas y embalses, a linderos vecinos: 3 m.

A viviendas (excepto propia finca): 20 m.

Usos vinculados a una obra pública

Instalaciones al servicio de la carretera

- A linderos vecinos: 10 m.

- A carreteras: según legislación específica.

- Resto de usos: No se establecen.

Vivienda unifamiliar

A linderos vecinos: 50 m.

A caminos locales: 50 m.

A carreteras regionales o nacionales: 50 m.

A otras viviendas: 100 m.

Edificaciones e instalaciones de interés social y utilidad pública

A linderos vecinos: 50 m.

A caminos locales: 50 m.

A carreteras regionales o nacionales: 50 m.

A otras viviendas: 100 m.

Vallado de fincas lindantes a caminos públicos

El vallado de fincas con fachada a caminos públicos se realizará ajustándose a los límites de propiedad, pero en ningún caso a una distancia inferior a cinco metros del eje del vial.

En aquellos casos de fincas lindantes a carreteras se estará acorde con la legislación específica.

No se admitirán vallas ciegas de una altura superior a 1,00 m.

FICHA DE ÁREA ZONA 14 SUBZONA 06 ÁREA 01 RAMBLAS Y BARRANCOS NORMAS URBANÍSTICAS

Condiciones especiales

En estas áreas se prohíben las posibilidades edificatorias por su carácter inundable, debiendo controlarse al máximo en aquellas actuaciones permitidas, el riesgo de avenidas y el impacto visual, en especial su situación y diseño. En cualquier proyecto para el que se solicite licencia incluirá un apartado específico justificando el impacto paisajístico del mismo, prohibiéndose específicamente situar las edificaciones en lugares en los que por su situación orográfica supongan por sí un impacto paisajístico negativo.

En todo caso le será de aplicación a este Área la legislación de aguas y zona policía, conforme al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tipos de edificación admisible

Las necesarias para infraestructuras

SISTEMAS GENERALES. INFRAESTRUCTURAS ZONA 17 SUBZONA 08 PRESAS Y EMBALSE ÁREA 01 PRESA DEL ROMERAL ÁREA 02 PRESA DE ALGECIRAS

El Área 01 comprende las instalaciones y espacios reservados correspondientes a la Presa del Romeral, desarrollada en su mayor parte en Término Municipal de Librilla, por lo que en la práctica, la infraestructura queda inserta en la zona de influencia del Río Guadalentín, Zona 14, subzona 04, Área 01.

El Área 02 comprende la Presa de Algeciras con sus instalaciones y el Embalse, que se extiende por los Barrancos de Gebas alcanzando hasta la cota 300.

NORMAS URBANÍSTICAS

Condiciones especiales

En estas áreas se prohíben las posibilidades edificatorias por su carácter inundable, debiendo controlarse al máximo en aquellas edificaciones permitidas, el riesgo de avenidas y el impacto visual, en especial su situación y diseño. En cualquier proyecto para el que se solicite licencia incluirá un apartado específico justificando el impacto paisajístico del mismo, prohibiéndose específicamente situar las edificaciones en lugares en los que por su situación orográfica supongan por sí un impacto paisajístico negativo.

Tipos de edificación admisible

Las necesarias para el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones existentes."

Murcia a 14 de mayo de 1999.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

### 7537 Anuncio de adjudicación de contrato de complementarias.

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 03/02/99/0017.

#### 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Complementarias.

b) Descripción del objeto: COMPLEMENTARIAS NÚM. 1 DEL DESDOBLAMIENTO DE LA C-3319. TRAMO: BALSICAS-SAN JAVIER.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Sin Publicidad.

c) Forma: Negociado.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

Importe de ejecución por contrata: 458.856.567.- Ptas. (2.757.783 Euros).

#### 5. Adjudicación.

a) Fecha: 24.5.1999.

b) Importe de adjudicación: 258,106,819.- Ptas. (1,551,253 Euros).

c) Contratista:

NOMBRE: DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

NACIONALIDAD: ESPAÑOLA.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Murcia a 24 de mayo de 1999.—El Secretario General, **Andrés José Ayala Sánchez**.

## Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

### 7536 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 89/97

#### 2.- Objeto del Contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Proyecto y ejecución de las obras de la E.D.A.R. de Archena (Murcia).

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 7 de febrero de 1998.

**3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto Base de Licitación.**

Importe Total: 650.000.000 de ptas.

**5.- Adjudicación.**

- a) Fecha: 3 de mayo de 1999.
  - b) Contratista: U.T.E. Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., SPA, S.A. y FCC Construcción, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 615.745.000 Ptas.
- Murcia a 7 de mayo de 1999.—El Secretario General,  
**Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

**2.- Objeto del Contrato.**

- a) Tipo de Contrato: TRABAJO
- b) Descripción del objeto: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA VIGILANCIA, CONTROL DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COLECTOR CENTRAL Y COLECTOR MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO SEGURA, DEL SISTEMA COLECTOR DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE MURCIA.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 24 de diciembre de 1998.

**3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto Base de Licitación.**

Importe Total: 151.716.400,- ptas.

**5.- Adjudicación.**

- a) Fecha: 10 de mayo de 1999.
  - b) Contratista: INTECSA.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 132.389.872,- Ptas.
- Murcia a 18 de mayo de 1999.—El Secretario General,  
**Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**7539 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.****1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 6/98

**2.- Objeto del Contrato.**

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Modificado del de colectores de aguas pluviales en calle Mayor de Alcantarilla, zona término.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 24 de Diciembre de 1.998.

**3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Procedimiento negociado.

**4.- Presupuesto Base de Licitación.**

Importe Total: 8.700.000 ptas.

**5.- Adjudicación.**

- a) Fecha: 4 de mayo de 1999.
  - b) Contratista: Construcciones Ruiz Alemán, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 8.700.000 Ptas.
- Murcia a 21 de mayo de 1999.—El Secretario General,  
**Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**7535 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.****1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 2/99

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**7531 Anuncio de adjudicación de contrato de concurso.****1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1/99

**2.- Objeto del Contrato.**

- a) Tipo de Contrato: TRABAJO
- b) Descripción del objeto: ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA VIGILANCIA, CONTROL DE CALIDAD Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COLECTOR AZARBE MAYOR Y PEDANÍAS, ZONA ESTE Y COLECTOR MARGEN DERECHA DEL RÍO SEGURA, DEL SISTEMA COLECTOR DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA CIUDAD DE MURCIA.
- c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. de 24 de diciembre de 1998.

**3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- Presupuesto Base de Licitación.**

Importe Total: 78.706.000,- ptas.

**5.- Adjudicación.**

- a) Fecha: 10 de mayo de 1999.  
 b) Contratista: PROINTEC, INGENIEROS CONSULTORES, S.A.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de adjudicación: 60.030.000,- Ptas.

Murcia a 18 de mayo de 1999.—El Secretario General,  
**Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

## Consejería de Sanidad y Política Social

### 7292 Expediente sancionador N.º 28/99.

Por el presente, se hace saber a José María Yuste S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Escultor Roque López, 5, 30008- MURCIA., que por esta Dirección General de Salud se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor del expediente a D.ª Alsira Fernández Valcárcel y Secretaria de Instrucción a D.ª Isabel Cascales García, con el número 28/99, por presunta infracción administrativa de:

1.- Que elabora tapas (ensaladilla rusa, berenjenas con tomate, etc.) que las trae elaboradas de su casa. La cocina no tiene capacidad suficiente.

2.-Que D. José María Yuste carece de Carnet de Manipulador de alimentos.

3.- Que cuando la inspectora se encuentra realizando sus funciones de inspección, llega el propietario, el cual se enfada exageradamente diciendo que allí no entra nadie sin su permiso. Se le indica que lea la parte de atrás del carnet de la inspectora a lo cual manifiesta que le da igual lo que ponga. Se le va indicando de acuerdo con la Reglamentación las deficiencias que se van observando en el local a lo cual responde que indique lo quiera pero que el hará lo que le de la gana, que las tapas que las trae elaboradas de su casa, lo seguirá haciendo y que el carnet de manipulador lo tiene sacado hace 12 años y no piensa renovarlo porque no puede dejar el negocio, que lo único que vamos buscando es sacar dinero de los inspeccionados. Cuando se le piden los datos de nombre apellidos y NIF para cumplimentar el Acta, manifiesta que no piensa facilitarlos ni va a firmar ningún acta, y que solo respeta a la autoridad policial. Usted como inspectora no me merece ningún respeto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El elaborar tapas (ensaladilla rusa, berenjenas con tomate, etc.) que las trae elaboradas de su casa, y no tener la cocina capacidad suficiente, constituyen infracciones tipificadas en el art. 4.1 del R.D. 2.817/83 de 13 de octubre (B.O.E. 11-11-83) y art. 3.1 del R.D. 2207/95 de 28 de diciembre (B.O.E. 27-02-96) infracción calificada como LEVE en el art. 35 A 2.ª de la Ley 14/86, de 25 de abril (B.O.E. 29-04-86), General de Sanidad, siendo sancionable con multa de hasta 500.000 ptas. (Quinientas mil pesetas). Según el art. 36.1.a) de la citada Ley, que al no constar especiales

circunstancias agravantes ha de considerarse en su grado mínimo.

En el presente caso, dadas las circunstancias antes expuestas, la sanción ha de cuantificarse en 25.000 ptas. por cada uno de los citados cargos, lo que hace un total de 50.000 ptas. (Cincuenta mil pesetas).

Segundo.- El carecer de carnet de manipulador de alimentos constituye una infracción tipificada en el Art. 3.a del R.D. 2.505/83 de 4 de agosto (B.O.E. 20.09.83), infracción calificada como LEVE en el art. 35 A 2.ª de la Ley 14/86, de 25 de abril General de Sanidad (B.O.E. 29-04-86), que al no constar especiales circunstancias agravantes ha de considerarse en su grado mínimo, siendo sancionable con multa de hasta 500.000 ptas. (Quinientas mil pesetas) según el art. 36.1.a) de la citada Ley.

En el presente caso, y dadas las circunstancias antes expuestas, la sanción ha de cuantificarse en 25.000 ptas. (Veinticinco mil pesetas).

Tercero.- Los hechos de que cuando la inspectora se encuentra realizando sus funciones de inspección, llega el propietario, el cual se enfada exageradamente diciendo que allí no entra nadie sin su permiso. Se le indica que lea la parte de atrás del carnet de la inspectora a lo cual manifiesta que le da igual lo que ponga. Se le va indicando de acuerdo con la Reglamentación las deficiencias que se van observando en el local a lo cual responde que indique lo quiera pero que el hará lo que le de la gana, que las tapas las trae elaboradas de su casa y lo seguirá haciendo y que el carnet de manipulador lo tiene sacado hace 12 años y no piensa renovarlo porque no puede dejar el negocio y que lo único que vamos buscando es sacar dinero de los inspeccionados. Cuando se le piden los datos de nombre apellidos y NIF para cumplimentar el Acta, manifiesta que no piensa facilitarlos ni va a firmar ningún acta, y que solo respeta a la autoridad policial. Usted como inspectora no me merece ningún respeto. Tales hechos constituyen una infracción a lo dispuesto en el Art. 5.1 del R.D. 1945/83 de 22 de junio (B.O.E. 22-06-83). Estando calificada dicha infracción como GRAVE, en el art. 35.B.5.ª de la Ley 14/86, de 25 de abril General de Sanidad (BOE 29.04.86), y que podrá ser sancionable con multa desde 500.001.- Ptas. (Quinientas mil una pesetas) hasta 2.500.000 ptas. (Dos millones quinientas mil pesetas), según el art. 36.1.b) de la citada Ley.

En el presente caso se considera en su en su grado mínimo y se cuantifica en 500.001 ptas. (Quinientas mil una pesetas).

Conforme a lo previsto en el Art. 16 del Reglamento regulador del procedimiento sancionador dispone Vd. de un plazo de QUINCE DÍAS para la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo el presente acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los Arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93, en la cuantía de 575.001.- Ptas. (QUINIENTAS SETENTA Y CINCO MIL UNA PESETAS), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Se le significa que conforme al Art. 13 del citado R.D., puede Vd. reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del Art. 8 del mismo.

Murcia, 14 de mayo de 1999.—El Director General de Salud, **Martín Quiñonero Sánchez**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

### **7237 Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados. Expediente sancionador número 2C99PS0056.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a la empresa «Gas Natural Butano, S.L.», cuyo último domicilio conocido es Avda. República Argentina, 13, 3 B, derecha (Valencia), que con fecha 13-4-99, el Director General de Industria, Energía y Minas ha ordenado la apertura de expediente sancionador al procederse a la revisión en la instalación de gas de una vivienda sin disponer de autorización preceptiva, donde se nombra Instructor a don Juan Antonio Alcaraz Alburquerque y Secretario a don Ángel Luis López de la Torre, habiéndose formulado por el Instructor Pliego de Cargos en el que se le imputa la infracción siguiente:

Única.- Infracción del artículo 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, estando tipificado como falta leve en el citado artículo y sancionable conforme a su artículo 34 a) con multa de hasta 500.000 pesetas.

Lo que se le notifica, indicándole el derecho que le asiste a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, advirtiéndole sobre el contenido del presente escrito, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R. D. 1.398/1993 citado.

Murcia a 6 de mayo de 1999.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

### **7238 Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados. Expediente sancionador número 2C99PS0055.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a la empresa «Gas Natural Butano, S.L.», cuyo último domicilio conocido es Avda. de la Industria, 18, Molina de Segura (Murcia), que con fecha 31-3-99, el Director General de Industria, Energía y Minas ha ordenado la apertura de expediente sancionador al procederse a la revisión en la

instalación de gas de una vivienda sin disponer de autorización preceptiva, donde se nombra Instructor a don José Puche Martínez y Secretario a don Ángel Luis López de la Torre, habiéndose formulado por el Instructor Pliego de Cargos en el que se le imputa la infracción siguiente:

Única.- Infracción del artículo 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, estando tipificado como falta leve en el citado artículo y sancionable conforme a su artículo 34 a) con multa de hasta 500.000 pesetas.

Lo que se le notifica, indicándole el derecho que le asiste a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, advirtiéndole sobre el contenido del presente escrito, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R. D. 1.398/1993 citado.

Murcia a 6 de mayo de 1999.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

### **7275 Notificación incoación expediente sancionador y de cargos imputados. Expediente sancionador número 2C99PS0057.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a la empresa «Gas Natural Butano, S.L.», cuyo último domicilio conocido es Avda. República Argentina, 13, 3 B, derecha (Valencia), que con fecha 13-4-99, el Director General de Industria, Energía y Minas ha ordenado la apertura de expediente sancionador al procederse a la revisión en la instalación de gas de una vivienda sin disponer de autorización preceptiva, donde se nombra Instructor a don Juan Antonio Alcaraz Alburquerque y Secretario a don Ángel Luis López de la Torre, habiéndose formulado por el Instructor Pliego de Cargos en el que se le imputa la infracción siguiente:

Única.- Infracción del artículo 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, estando tipificado como falta leve en el citado artículo y sancionable conforme a su artículo 34 a) con multa de hasta 500.000 pesetas.

Lo que se le notifica, indicándole el derecho que le asiste a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, advirtiéndole sobre el contenido del presente escrito, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R. D. 1.398/1993 citado.

Murcia a 6 de mayo de 1999.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**7291 Anuncio de caducidad del permiso de investigación «N.º 21.736 El Cerezo» cuyo titular es Inocencio Ruiz Martínez.**

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, hace saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 27 de noviembre de 1992) que ha caducado el permiso de investigación «N.º 21.736 El Cerezo» cuyo titular es Inocencio Ruiz Martínez.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, de acuerdo con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 de 14 de enero.

Murcia, 7 de mayo de 1999.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**7293 Anuncio de otorgamiento de la demasía de la Sección C nombrada «Demasía a El Fraile» n.º 21.935 sito en término municipal de Abanilla (Murcia).**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace saber, que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido otorgada la Demasía de referencia.

Con la siguiente designación en Coordenadas Europeas:

Vértice	Meridiano	Paralelo
PP y 1	-1º 06' 00"	38º 18' 20"
2	-1º 05' 20"	38º 18' 20"
3	-1º 05' 20"	38º 17' 40"
4	-1º 06' 00"	38º 17' 40"
5	-1º 05' 59,9"	38º 18' 4,6"
6	-1º 05' 30,9"	38º 18' 4,6"
7	-1º 05' 30,9"	38º 17' 44,6"
8	-1º 05' 50,9"	38º 17' 44,6"

Murcia, 21 de abril de 1999.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Esteban Salcedo Arias**.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Primera Instancia número Uno de Cieza

##### 7319 Menor cuantía número 62/99.

Doña María del Carmen Orenes Barquero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 62/99, se tramitan autos de menor cuantía a instancia de don Antonio Peñaranda Mira, representado por la Procuradora señora Templado Carrillo, contra doña Ana María Sánchez Amorós y don Vicente Sánchez Quílez, así como contra los demás colindantes desconocidos que puedan verse perjudicados en sus derechos, como consecuencia del presente procedimiento, en los cuales por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a los mismos, concediéndoles el plazo de nueve días para comparecer en el juicio.

Y para que sirva de emplazamiento a los demás colindantes desconocidos que puedan verse perjudicados en sus derechos como consecuencia del presente procedimiento, se expide el presente en Cieza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—La Secretaria.

#### Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

##### 7565 Declarativo menor cuantía número 170/1997.

Don Alfonso-Carlos Aliaga Casanova, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de la ciudad de Lorca (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 170/1997, se tramita declarativo menor cuantía, seguido a instancia de Transportes Periféricos Murcianos, S.A. (Trapemusa), con D.N.I./C.I.F. A-28223428, domiciliada en Gran Vía, número 55, 3.º E (Madrid), representada por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra Sociedad Cooperativa de Viviendas de Responsabilidad Limitada «Nueva Lorca», domiciliada en Alameda Ramón y Cajal, edificio Nueva Lorca (Lorca), por el presente, se le notifica la sentencia recaída en los citados autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La señora doña Carmen Berta Romero Esteban, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 170/1997, y en el que han sido partes, como demandante, la mercantil «Transportes Periféricos Murcianos, S.A.», representada por el Procurador de los Tribunales don Agustín Aragón Villodre, y como demandadas las mercantiles «Distribuidora Uribe, S.A.», representada por el Procurador de los Tribunales don José María Fernández Pallarés y defendida por Letrado don Sebastián Zaragoza García y «Sociedad Cooperativa de Viviendas de Responsabilidad Limitada Nueva Lorca», en situación procesal de rebeldía, sobre elevación a público de documento privado de compraventa y otorgamiento de la correspondiente escritura.

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Agustín Aragón Villodre, en nombre y representación de la mercantil «Transportes Periféricos Murcianos, S.A.», contra «Distribuidora Uribe, S.A.», representados por el Procurador de los Tribunales don José María Fernández Pallarés y contra «Sociedad Cooperativa de Viviendas de Responsabilidad Limitada Nueva Lorca», en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a ambas demandadas a que realicen los actos necesarios para que el local comercial propiedad de la actora pueda ser inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad, otorgando a tal efecto, los apercibimientos de que, en caso de no efectuarlo, se procederá de oficio y en nombre de las mismas al otorgamiento de las correspondientes escrituras, sin hacer expresa declaración respecto al pago de las costas procesales causadas en los presentes autos. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, para su conocimiento y resolución por al Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación, en legal forma a Sociedad Cooperativa de Viviendas de Responsabilidad Limitada «Nueva Lorca», cuyo último domicilio fue el citado anteriormente, expido el presente en Lorca (Murcia) a veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

#### Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

##### 7316 Suspensión de pagos número 66/98.

Don Juan Alcázar Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca y su partido.

Hace saber: Que en los autos de suspensión de pagos 66/98, seguidos en este Juzgado a instancia de «Estructuras Lorca, S.A.», se ha dictado auto con fecha 23-4-99, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Auto

En la ciudad de Lorca a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve.

#### Hechos

**Primero:** En el presente expediente de suspensión de pagos de «Estructuras Lorca, S.L.», se ha celebrado Junta General de Acreedores, con todas las formalidades legales y en el que los asistentes votaron, por mayoría, favorablemente al Convenio propuesto por la suspensa, cuyo tenor literal es el siguiente:

«...Tercera.- Propuesta de pago. La mercantil deudora satisfará todos los créditos incluidos en este Convenio de la siguiente forma:

A.- Los dos primeros años desde la aprobación judicial del Convenio de Acreedores, será de carencia, no procediéndose al pago de cantidad alguna.

B.- Un importe igual al 10% de cada crédito que se abonará el día 30 de diciembre del año siguiente a aquel en

que acabe el periodo de carencia a que anteriormente se ha hecho mención.

C.- En el cuarto año, computado de igual forma, se satisfará un 10%.

D.- En el quinto año, de igual cómputo, un 10%.

E.- En el sexto año un 10%.

F.- Los años 7.º, 8.º, 9.º y 10.º, se satisfará un 15% cada uno de ellos, totalizando así el importe nominal de cada crédito.

Cuarta.- Intereses: Durante el tiempo de la espera convenida los créditos concursales no devengarán interés alguno.

Quinta.- Pagos anticipados: La espera convenida en la cláusula tercera podrá sustituirse a instancias de cualquier acreedor y condicionada a las disponibilidades de liquidez de la deudora en cada momento, por el cobro anticipado del crédito respectivo, en cuyo caso se efectuará una quita equivalente al descuento sobre el nominal del pago de que se trate del interés legal del dinero más dos puntos fijados en la Ley de Presupuestos del Estado correspondiente al año en que haya de efectuarse el pago de que se trate, multiplicado por el número de años de adelanto en el pago. Para la aplicación de esta cláusula se tendrá en cuenta:

5.1.- El pago anticipado de que se trata podrá referirse a cualquiera de los plazos pactados o a la totalidad de los mismos.

5.2.- A fin de que se respete en todo momento el trato igualitario de todos los acreedores ordinarios, los que desearan acogerse a esta fórmula de pago anticipado deberán dirigirse a la deudora informando de ello al menos con un año y dos meses de antelación a la fecha en que haya de hacerse efectivo el plazo o plazos de cuya antelación en el pago se trate.

5.3.- En el supuesto de que la antelación en el pago con la quita correspondiente supusiera un desembolso superior a las disponibilidades de efectivo de la compañía deudora, los desembolsos se efectuarán a prorrata de sus respectivos créditos entre todos aquellos que lo hubiesen solicitado en el plazo previsto.

Sexta.- Premio de colaboración: Con carácter general se establece que todos aquellos acreedores, sean proveedores o entidades financieras, incluidos en la lista, que hubieren colaborado o colaboren en el futuro a la financiación de la suspenso y a su continuidad mediante la concesión de créditos, avales, descuentos de efectivo, prefinanciaciones o cualquier otro tipo de modalidad financiera, o aplazamientos de pago, podrán retener un dos por ciento de las cantidades cedidas, descontadas o aplazadas con el fin de aplicarlas al pago de sus respectivos créditos. El contenido de esta cláusula es reconocido por todos los acreedores como justa correspondencia al riesgo y esfuerzo de tales acreedores financieros y proveedores en beneficio de la viabilidad de la empresa deudora.

Séptima.- Arbitraje: Para el supuesto de que cualquier acreedor estimase que en el pago de su crédito no se ha respetado el contenido de este Convenio, bien en cuanto a los plazos, adelanto con la quinta correspondiente de las amortizaciones previstas, etc., las divergencias se resolverán por una Comisión formada por tres acreedores y un representante de la deudora, éste con voz pero sin voto, que tomarán sus acuerdos por mayoría. Dicha Comisión también resolverá sobre una eventual prórroga de cualquiera de los

plazos de pago convenidos en el supuesto de dificultades de Tesorería de la deudora que le impidieran el exacto cumplimiento de sus obligaciones de pago. Los acreedores que formarán parte de dicha Comisión serán: Hormigones Domingo Jiménez, Hormigones del Guadalentín e Hierros Rufino Martínez. Para el supuesto de incumplimiento del Convenio, la mencionada Comisión se convertirá en liquidadora del activo de la deudora para hacer frente a sus obligaciones de pago.

Lorca a nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.»

**Segundo:** Ha transcurrido el término legal sin que ningún acreedor haya formalizado oposición al Convenio votado favorablemente en la Junta General de Acreedores.

### Razonamientos Jurídicos

Único: Siendo ajustado a Derecho el Convenio propuesto, el cual ha obtenido la mayoría favorable de los acreedores y habiendo transcurrido el término legal sin que se haya formalizado oposición al mismo, procede aprobarlo conforme dispone el artículo 17 de la Ley de suspensión de pagos y adoptar todas las medidas establecidas en dicho precepto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación. El señor don Juan Alcázar Alcázar, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca y su partido, dispone: Aprobar el Convenio propuesto en el expediente de suspensión de pagos de «Estructuras Lorca, S.L.», que ha obtenido la votación favorable, por mayoría, de los acreedores asistentes a la Junta celebrada al efecto, a los que se ordena estar y pasar por él. Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Murcia, librando los correspondientes despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y diarios «La Verdad» y «La Opinión», y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado. Los despachos acordados librar se entregarán a la Procuradora señora Bastida Rodríguez para que cuide del cumplimiento y devolución de los mismos....

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el expresado señor Juez. Doy fe. Firmado, Juan Alcázar Alcázar. Ante mí.—El Secretario, Ángel de Alba y Vega. Rubricados.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Lorca a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

### Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

#### 7318 Juicio Art. 131 L.H. número 123/1998.

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 123/1998, se tramita procedimiento de artículo 131 Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Ángel Martínez Hernández, Elena García Martínez, Fulgencio

Martínez García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de julio 99 a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.074, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 21 de septiembre de 1999 a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 19 de octubre de 1999 a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En caso de que los demandados se encuentren en paradero desconocido, sirva el presente de notificación en forma a los mismos.

#### **Bienes que se sacan a subasta y su valor**

Piso número ciento tres. Vivienda tipo O, en la planta tercera de viviendas, escalera segunda del bloque número dos, del edificio sito en Molina de Segura, pago de La Compañía y sitio de La Tejera, hoy en Avenida de Granada, y señalado con el número 2. Tiene salida directa a la calle salón, a través del pasillo de acceso y distribución de su planta y escalera, dicha escalera, zaguán y portal correspondiente. Ocupa una superficie construida de noventa y dos metros y ochenta y dos decímetros cuadrados, para una útil de setenta y ocho metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, según calificación provisional, y según la definitiva es de noventa y cuatro metros y dieciséis decímetros cuadrados, estando distribuida en recibidor, distribuidor, estar-comedor,

tres dormitorios, cocina, lavadero, baño y terraza. Linda: frente, considerando éste el de la puerta de entrada a la vivienda, pasillo de acceso y distribución de esta planta y escalera, hueco de escalera de su acceso y patio de luces; derecha entrando, dichos huecos de escalera y pasillo de acceso y distribución y vivienda de tipo N de su misma planta y escalera; izquierda, patio de luces y vivienda tipo K de su misma planta correspondiente a la escalera primera, y fondo, calle de nueva formación.

Finca número 20.130 del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Tipo: Seis millones seiscientos tres mil pesetas.

Dado en Molina de Segura a trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Juez.—El Secretario.

### **Primera Instancia número Tres de Molina de Segura**

#### **7380 Procedimiento Art. 131 L.H., 284/98.**

Doña María del Pilar Casado Rubio, Juez de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 284/1998, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Mateo de la Cruz López Porras, Francisca Martínez Lorente, en reclamación de crédito hipotecario de 2.426.323 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas de presupuesto de costas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de septiembre, a las 13 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3073/000/18/284/98, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto.—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

Séptimo.—A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultaran rematantes, si éstos lo admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Octavo.—Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la L.H., para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de octubre, a las 13, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de noviembre, a las 13 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor, festividad o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### **Bienes que se sacan a subasta:**

Descripción: Un trozo de tierra secano, blanco, en término de Molina de Segura, partido de La Hornera, sitio de La Boticaria, de cabida doce áreas y cincuenta centiáreas. Es la parcela número 129 en el plano general de la matriz.

Inscripción: Al tomo 1.037, libro 344, de Molina de Segura, folio 210, finca número 38.710, inscripción 2.ª

Tipo de subasta: 5.000.000 de pesetas.

Dado en Molina de Segura a 13 de mayo de 1999.—La Juez, María del Pilar Casado Rubio.—El Secretario.

## **Primera Instancia número Dos de Murcia**

### **7321 Juicio ejecutivo número 291/98.**

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 291/98, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Vera Meseguer, S.A., contra Narciso Moreno Pérez y esposa, efectos artículo 144 R.H., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 29 de junio de 1999 a las 11,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3085, una

cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 6 de septiembre de 1999 a las 11,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 6 de octubre de 1999 a las 11,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados cuyo domicilio actual se desconoce o se encuentre en paradero desconocido.

#### **Bienes que se sacan a subasta y su valor**

Urbana: Vivienda tipo A, situada en la 2.ª planta de elevación sobre la baja a la derecha según se contempla el edificio su fachada, a la que se accede a través del portal, zaguán, escalera y ascensor comunes del edificio, está distribuida en diferentes habitaciones y servicios, el edificio situado en el término de Alcantarilla, la calle Menorca, número 1, 2.º B, edificio Belén, es un edificio de tres plantas y dos viviendas por planta y esquina con camino de Los Ramos. Ocupa una superficie construida de 114,74 m², para una útil de 79,89 m². Linda según se contempla desde la calle de su situación: al frente, con calle Menorca, y al patio de luces del edificio; derecha, con Dolores Barnés; izquierda, con la vivienda tipo B, de esta planta y al fondo con la calle Camino de los Romanos. Cuota: 13 enteros por ciento. Inscrita: En el Registro de la Propiedad número Tres de Murcia, al libro 241 de Alcantarilla, tomo 289, folio 93, finca registral 18.081, con un valor a efectos de subasta de 11.474.000 pesetas.

3/12 partes indivisas urbana dos: Local destinado a plazas de aparcamiento o garajes y cuartos trasteros, con una superficie construida de 90,01 m², para una útil de 83,38 m², al que se accede a través de sendas puertas existentes en la calle Camino de los Romanos, teniendo también acceso al mismo a través de un pasillo que arranca del zaguán de entrada al edificio. Linda, según se entra al mismo: al frente, con calle Camino de los Romanos; derecha, el local número uno y en parte zaguán de escaleras del edificio; izquierda, Benito Navarro Muñoz, y fondo, con Dolores Barnés. Cuota 11 enteros por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad

número Tres de Murcia, al libro 241 de Alcantarilla, tomo 289, folio 87, finca registral 18.075, con un valor a efectos de subasta de 1.000.000 de pesetas.

Dado en Murcia a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

## Primera Instancia número Dos de Murcia

### 7383 Juicio ejecutivo 61/99.

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo 61/99, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Murcia a 20 de mayo de 1999.

La Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, Taller Penalva, S.L., representado por el Procurador don Javier Berenguer López y bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandado, Transnamur, S.L., en la persona de su administrador don Francisco Fuertes Sánchez, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Transnamur, S.L., en la persona de su administrador don Francisco Fuertes Sánchez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Taller Penalva, S.L., de la cantidad de un millón ciento ochenta y nueve mil de principal y los intereses correspondientes y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a la demandada transnamur, S.L., en la persona de su administrador don Francisco Fuertes Sánchez, se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 20 de mayo de 1999.—El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

## Primera Instancia número Cuatro de Murcia

### 7317 Menor cuantía número 535/96. Cédula de notificación y emplazamiento.

En autos de menor cuantía seguidos al número 535/96, a instancia de Mercantil Frumon, S.L., contra Mercantil Fulgencio Hernández, S.A., Ramón García López, Antonio Luis Bernal Llorens, Juan Pérez Melgar y Rafael Jiménez Martínez, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia Secretario don Ángel Miguel Belmonte Mena.

En Murcia a seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora señora Molina Estrella, incorpórese a los autos de su razón y como se interesa, y desconociéndose el domicilio de la codemandada Fulgencio Hernández, S.A., emplácese por edictos a dicho demandado en la forma establecida en la Ley, publicándose en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y librándose a tal efecto el correspondiente oficio.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Mercantil Fulgencio Hernández, S.A., se le emplaza para que en el plazo de diez días comparezca en juicio. Haciéndole saber que si comparece se le concederán otros diez días para contestar, entregándole en su caso la copia de la demanda y de los documentos presentados, extendiéndose la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Murcia a seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

## Primera Instancia número Seis de Murcia

### 7381 Juicio ejecutivo 591/95.

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Murcia con el número 591/95, a instancia de Caisse Régionale de Crédit Agricole Mutuel Sud Méditerranée, contra Mercantil Sanicolás, S.A.L., Juan Antonio Sánchez Nicolás y cónyuge artículo 144 R.H., se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de resolución Secretario don Rubén Castillo Crespo.

En Murcia a 18 de mayo de 1999.

El anterior escrito únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Antes de proceder al avalúo de los bienes embargados, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Murcia número 7 a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en que la conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requírese a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Dado el paradero desconocido del demandado llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, se tiene por designado por la parte demandante como perito tasador de los bienes embargados a don Luis F. Ruiz Molina, el cual deberá comparecer a presencia judicial para aceptación y juramento del cargo y teniéndose por evacuado el traslado de dicha designación a la

parte demandada habida cuenta su ignorado paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.484 de la L.E.C.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme: El Magistrado-Juez sustituto.- El Secretario.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en ignorado paradero, Mercantil Sanicolás, S.A.L., Juan Antonio Sánchez Nicolás y cónyuges artículo 144 R.H. y María Dolores Marín Sánchez y cónyuge artículo 144 R.H., expido la presente en Murcia a 18 de mayo de 1999.—El Secretario.

## Primera Instancia número Siete de Murcia

### 7314 Juicio ejecutivo número 132/98.

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo bajo el número 132/98, a instancia de Banco Santander, S.A., contra Juan José Vicente Sánchez, sobre reclamación de parte de principal y costas de 240.781 pesetas, en cuyos autos se ha acordado el embargo de bienes designados por la actora, consistente en:

Cantidad pendiente de devolver por Hacienda al demandado en concepto de IVA e IRPF.

Vehículo matrícula MU-5389-AX.

Parte legal del salario y demás emolumentos que el demandado perciba como empleado de Cocinas Cofimax, S.L.

Para la efectividad de dicho embargo líbrense los oportunos despachos, que se entregarán al Procurador señor De Vicente Villena para su cuidado y diligenciado.

Al propio tiempo, practíquese la diligencia que viene acordada respecto del cónyuge del interesado, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de citación de remate y notificación en legal forma a los demandados Juan José Vicente Sánchez, por desconocerse sus actuales domicilios, expido el presente en Murcia a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—El Secretario.

## Primera Instancia número Ocho de Murcia

### 7382 Juicio ejecutivo 689/98.

En el procedimiento de juicio ejecutivo 689/98, seguido en Primera Instancia número Ocho de Murcia, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Mariano Lerma Pérez, Josefa Evangelista Ortega y Javier Lerma Evangelista, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Mariano Lerma Pérez, doña Josefa Evangelista Ortega y don Javier Lerma Evangelista, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de dos millones doscientas cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesetas (2.245.642 pesetas), por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses ordinarios pactados al 9,25% anual desde el 2 de julio de 1998 hasta la fecha de presentación de la demanda e intereses de mora al 13,25% anual desde dicha fecha hasta su completo pago y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y con la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación para su sustanciación y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Esta es mi sentencia, así lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Josefa Evangelista Ortega y Javier Lerma Evangelista, extiendo y firmo la presente en Murcia a 19 de mayo de 1999.—La Secretaria Judicial.

## Primera Instancia número Dos de Totana

### 7315 Menor cuantía número 290/98.

Doña María Teresa Norte Ros, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía bajo el número 290/98, a instancia de Concepción Ignacio de Arriba y otros, representados por la Procuradora señora Martínez Romero, contra Elvira Cutillas Gregorio y otros, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a don Francisco Santiago Molina, con último domicilio conocido en calle Trafalgar, 4, 2.ªA, del Puerto de Mazarrón y a su esposa, si fuere casado, esta última a los solos efectos de lo prevenido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario así como a los ignorados herederos del finado don Antonio Romero Núñez a fin de que en el plazo de diez días puedan personarse en los autos por medio de Abogado y Procurador, previniéndoles de que de no verificarlo en dicho plazo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a don Francisco Santiago Molina y a su esposa, si fuere casado, esta última a los solos efectos de lo prevenido en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario y contra los ignorados herederos de Antonio Romero Núñez, y para su publicación en los lugares públicos de costumbre, expido el presente edicto en Totana a seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve.—La Juez.—La Secretaria.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### 7307 Exposición pública del censo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para 1999.

En el Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, está expuesto al público el Censo del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica para 1999, por plazo de un mes, contados a partir del presente edicto.

Así, y de conformidad con el artículo 65 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, queda expuesto a fin de que por los interesados a que el mismo se refiere, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Alcantarilla, 7 de mayo de 1999.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

### Alcantarilla

#### 7306 Ayudas para la realización de proyectos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1999, adoptó acuerdo aprobando las «Bases reguladoras de los trámites y condiciones para la concesión, mediante convocatoria pública, de ayudas del Ayuntamiento de Alcantarilla para la realización de proyectos referidos a la cooperación y la solidaridad internacional al desarrollo, durante el ejercicio económico de 1999».

La presente convocatoria de ayudas tiene por objeto proyectos que fomenten el autodesarrollo de los pueblos, así como aquellas actuaciones que faciliten ayuda humanitaria en situaciones de crisis. Las ayudas podrán cubrir hasta el 75% del total del proyecto finalmente aprobado y la ejecución de éstos deberá comenzar en un plazo máximo de tres meses, a partir de la recepción de la ayuda.

Podrán solicitar esta ayuda aquellas entidades no gubernamentales, de ayuda al desarrollo, dotadas de personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, con sede o delegación en la Región de Murcia y que reúna los requisitos establecidos en las bases de convocatoria en cuanto a capacidad de obrar, inscripción en el Registro Público correspondiente, estructura material y personal suficiente, fines institucionales y cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Seguridad Social y la Hacienda Pública.

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Las organizaciones que deseen acogerse a este régimen de ayudas podrán solicitar sus normas reguladoras en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sito en Plaza San Pedro, número 1, o en la Concejalía de Servicios Sociales, en calle Mayor, s/n., edificio Plaza de Abastos, primera planta, 30820 Alcantarilla (Murcia).

Alcantarilla, 30 de abril de 1999.—El Alcalde-Presidente, Lázaro Mellado Sánchez.

### Alcantarilla

#### 7304 Ordenanza reguladora de las subvenciones destinadas a la Generación de Empleo y de las Iniciativas Empresariales, que han de regir durante el ejercicio de 1999.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1999, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones destinadas a la Generación de Empleo e Iniciativas Empresariales para 1999, a propuesta de la Concejalía de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo, a través de la Agencia de Desarrollo Local.

Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Alcantarilla, a las iniciativas particulares de empleo por cuenta ajena, autoempleo, Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y otras empresas de Economía Social; así como ayudas a empresas que contraten aprendices de los Programas de Garantía Social desarrollados por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estando expuesta en su totalidad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un mes, transcurrido el cual sin que se hayan formulado reclamaciones se considerará automáticamente aprobada; y abriéndose un plazo de presentación de instancias en el Registro General que acabará el próximo 30 de septiembre de 1999.

Para más información y solicitar esta ordenanza, pueden pedirla en la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Agencia de Desarrollo Local de Alcantarilla, situadas en el Ayuntamiento de Alcantarilla, sito en la Plaza de San Pedro, 1 o llamando al teléfono: 968 89 82 00.

En Alcantarilla, 29 de abril de 1999.—El Teniente de Alcalde de Fomento Industrial de Empleo y Cooperativismo, Bartolomé Romero Romero.

### Bullas

#### 7305 Aprobado inicialmente el padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se pone en conocimiento que por resolución de la Alcaldía de fecha 19/04/98, número 425/99, ha sido aprobado inicialmente el Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio 1999, por importe de 42.539.898 pesetas.

El mismo, se encuentra a disposición de los interesados en el negociado de vehículos, por espacio de un mes, para que puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presenten reclamaciones, el padrón se entenderá definitivamente aprobado.

Terminado el plazo en periodo voluntario, se procederá al cobro por la vía de apremio, con recargo del 20%, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Bullas, 19 de abril de 1999.—El Alcalde.

## Campos del Río

### 7298 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación UE/A3.

Resolución de la Alcaldía de 12 de mayo de 1999 sobre aprobación inicial proyecto de reparcelación UE/A3.

Presentado a instancia de parte interesada, el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución UE/A3, con el contenido y documentos que establecen los artículos 82 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, e informado favorable por los servicios técnicos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del mencionado Reglamento de Gestión Urbanística, y en base a las competencias que me son propias,

He resuelto:

1.º-Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la UE/A3, redactado a instancia de doña Juana García Ayala.

2.º-Abrir un plazo de información pública de quince días, con publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», tablón de anuncios del Ayuntamiento, y un periódico de difusión regional.

3.º-Dar audiencia a los interesados con citación personal e igual plazo.

Campos del Río, 12 de mayo de 1999.—La Alcaldesa.—El Secretario accidental.

## Campos del Río

### 7297 Adjudicación de servicios.

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 1999, aprobó el pliego de condiciones económicas y administrativas, que regirá la adjudicación de la gestión del servicio de instalaciones deportivas y cantina ubicada en el recinto de piscinas. El cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 122,2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Presentación de ofertas: En la Secretaría General del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas.

Plazo para la presentación de ofertas: Veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Campos del Río, 30 de abril de 1999.—La Alcaldesa, Antonia María Buendía Almagro.

## Cartagena

### 7569 Área de Urbanismo. Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación número 11.2.

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día 23 de abril de 1999, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización

de la Unidad de Actuación número 11.2 de Cabo de Palos, presentado por AMIS 2000, S.L.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja), sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 3 de mayo de 1999.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

## Cieza

### 7309 Adjudicación de obras.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 94.2 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas y 124 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace público que la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 26 de abril de 1999, ha adjudicado, en procedimiento negociado sin publicidad, a la empresa Construcciones Pedro Díaz, S.L., con C.I.F. número B-30.123.566, las obras de «Instalación de Marquesinas en paradas de autobús», por el precio de 8.259.853 pesetas.

Cieza, 10 de mayo de 1999.—El Alcalde, Francisco López Lucas.

## Jumilla

### 7308 Expediente suplemento crédito 6/99.

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo actual, se aprobó por mayoría el expediente de suplemento de crédito 6/99, financiado con bajas por disminución de otras partidas del presupuesto vigente.

De conformidad con los artículos 158, 150 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública los expedientes durante el plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, encontrándose la documentación correspondiente en el servicio de Intervención de este Ayuntamiento.

#### Suplemento de crédito 6/99:

Las partidas a las que hace referencia este expediente son las siguientes:

Altas:		
2.611C.120.00		887.887
2.611C.121.01		738.900
2.611C.160.00		543.500
7.122A.130.00		629.041
7.122A.130.01		545.100
7.122A.160.00		373.500
<b>Nivelado</b>		<b>3.717.928</b>

Bajas:	
2.611C.130.00	629.041
2.611C.130.01	545.100
2.611C.160.00	373.500
9.531A.131.00	1.050.000
9.531A.160.00	650.000
4.432B.120.00	150.000
4.432B.120.01	150.000
4.432B.160.00	170.287
<b>Nivelado</b>	<b>3.717.928</b>

Jumilla, 18 de mayo de 1999.—El Alcalde, Marcos Nogueroles Pérez.

## Lorca

### 7299 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de Reajuste de Alineaciones en Camino Viejo del Puerto.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 1999, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de Reajuste de Alineaciones en Camino Viejo del Puerto, redactado por el Arquitecto don Pedro García Pallarés.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al de recibo de la notificación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de la Gerencia Municipal de Urbanismo que dictó la resolución; sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en el edificio Plaza, de esta localidad.

Lorca, 19 de mayo de 1999.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Francisco Fernández Lidón.

## Lorquí

### 7310 Exposición al público de expediente de modificación de créditos mediante suplemento de crédito.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de

suplemento de crédito número 3/90 que afecta al vigente presupuesto para 1998 actualmente prorrogado para 1999 financiado con bajas de crédito de partidas del presupuesto vigente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Lorquí, 25 de mayo de 1999.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

## Murcia

### 7313 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

#### 1. Entidad adjudicadora

Excmo. Ayuntamiento de Murcia  
Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.  
Expediente n.º: 310/99.

#### 2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Obras.  
Descripción del objeto: ACERAS EN COBATILLAS (MURCIA).  
Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 81 de fecha 10 de abril de 1999.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma: Subasta.

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 10.872.968 Ptas.

#### 5. Adjudicación.

Fecha: 12 de mayo de 1999.  
Contratista: SALVADOR LIZA COBACHO.  
Nacionalidad: Española.  
N.I.F.: 22.453.422-Z.  
Importe de adjudicación: 9.350.752 Ptas.

Murcia a 19 de mayo de 1999.— El Teniente Alcalde de Hacienda.